

EST-VSCSM- PARME-081

ESTADO No. -081  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 DE DICIEMBRE DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HINB-08	SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.	6	18/11/2024	PARME NO. 1493 DE 2024.	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HINB-08, se determina frente al titular SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S. lo siguiente:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>3.1 Aprobar dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. HINB-08 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro y plata, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023, y trimestres I y II de 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados, por las razones indicadas en el Concepto Técnico PARME No. 916 de 20/08/2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>3.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HINB-08, que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 916 de 20/08/2024.</p>

						<p>3.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HINB-08 que las obligaciones allegadas a través de la plataforma ANNA MINERÍA serán evaluadas en acto por separado que se verá reflejado en dicha plataforma.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<p>HHXK-01-4</p> <p>HHXK-01</p>	<p>GABAON AIR S.A.S.</p> <p>SOCIEDAD BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA.</p>	6	20/11/2024	<p>PARME No. 1510 DE 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria, GABAON AIR S.A.S.:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Concepto Técnico PARME No. 1191 del 10 de septiembre de 2024 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia, la Licencia o instrumento ambiental o, en su defecto, certificado en el que conste estado actual de trámite.</p>



						<p>2. <i>REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Concepto Técnico PARME No. 1191 del 10 de septiembre de 2024 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia, el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Concepto Técnico PARME No. 1191 del 10 de septiembre de 2024 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia, la declaración y pago de regalías del III trimestre de 2022.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Concepto Técnico PARME No. 1191 del 10 de septiembre de 2024 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia, la declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2022.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a la sociedad beneficiaria del</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Concepto Técnico PARME No. 1191 del 10 de septiembre de 2024 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia, la declaración y pago de regalías del I trimestre de 2023.</i></p> <p><i>6. REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Concepto Técnico PARME No. 1191 del 10 de septiembre de 2024 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia, la declaración y pago de regalías del II trimestre de 2023.</i></p> <p><i>7. REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Concepto Técnico PARME No. 1191 del 10 de septiembre de 2024 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia, la declaración y pago de regalías del III trimestre de 2023.</i></p> <p><i>8. REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>acto, según lo considerado en su parte motiva, el Concepto Técnico PARME No. 1191 del 10 de septiembre de 2024 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia, la declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2023.</i></p> <p><i>9. REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Concepto Técnico PARME No. 1191 del 10 de septiembre de 2024 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia, la declaración y pago de regalías del I trimestre de 2024.</i></p> <p><i>10. REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Concepto Técnico PARME No. 1191 del 10 de septiembre de 2024 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia, la declaración y pago de regalías del II trimestre de 2024.</i></p> <p><i>11. REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Concepto Técnico PARME No. 1191 del 10 de septiembre de 2024 y SO PENA DE DAR POR</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia, la declaración y pago de regalías del III trimestre de 2024.</i></p> <p><i>12. REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requiere en los artículos anteriores.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual (título base) hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4, así como al titular de Contrato de Concesión No. HHXK-01, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1191 del 10 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>2. NOTIFICAR el presente acto a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4, GABAON AIR S.A.S., así como al titular de Contrato de Concesión No. HHXK-01, sociedad BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA.</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T193005	HARRY HOYOS ARTURO AMBALA S.A.	7	20/11/2024	PARME No. 1511 DE 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. T193005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros, señor HARRY HOYOS ARTURO y sociedad AMBALA S.A.:</i></p> <p><b>3.1. SUSPENSIÓN</b></p> <p><i>1. SUSPENDER de forma Inmediata la Explotación que se realiza por fuera del planeamiento Aprobado, denominado en lo correspondiente del Frente 1 y Frente 2, y se deberá allegar de manera digital GDB de los planos a escala :500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000, adecuada acorde con las características del proyecto, en el cual se incluya el diseño de la Explotación, drenajes, lindero de predios y servidumbres, teniendo en cuenta la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, del Ministerio de Minas y Energía, la circular externa 001 de 2023 de la ANM y la Resolución 504 de 2018 (Artículo 1), de Forma Inmediata, dentro del área del Contrato de Concesión No. T193005 de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1310 del 30 de septiembre de 2024.</i></p> <p><b>3.2. REQUERIMIENTOS</b></p>



					<p>1. <i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. T193005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo considerado en la parte motiva del presente acto, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas y/o recomendaciones establecidas en el Informe de Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1310 del 30 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. T193005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo considerado en la parte motiva del presente acto, para que presente actualización del Programa de Trabajos y Obras (incluyendo su planteamiento minero) de acuerdo con el Informe de Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1310 del 30 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>3.3. <i>RECOMENDACIONES Y OTRAS</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1310 del 30 de septiembre de 2024.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	502253	ALEXANDER DARÍO PEÑA SERNA	5	20/11/2024	PARME No. 1512 DE 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502253, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero, señor ALEXANDER DARÍO PEÑA SERNA:</i></p> <p><i>3.1. APROBACIONES</i></p> <p>1. <i>APROBAR para el Contrato de Concesión No.</i></p>

					<p>502253 el pago por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de exploración de acuerdo con el Concepto Técnico No. 1362 del 7 de octubre de 2024 y la motivación del presente acto.</p> <p>2. APROBAR para el Contrato de Concesión No. 502253 el pago por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración de acuerdo con el Concepto Técnico No. 1362 del 7 de octubre de 2024 y la motivación del presente acto.</p> <p><b>3.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 502253, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto para que presente el Formato Básico Minero anual de 2023.</p> <p>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502253 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 1362 del 7 de octubre de 2024.</p> <p>2. INFORMAR a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 310-46-</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>994000000135-0 ha sido requerido bajo apremio de multa o caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	C3924011	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	6	22/11/2024	PARME No. 1552 de 2024	<p>Una vez verificado el Concepto Técnico PARME-1322 del 23 de agosto de 2024, por medio del cual se evaluó la Actualización al Programa de Trabajos y Obras – (PTO) del título minero No. C3924011, se dispone:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO-. NO APROBAR</b>la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada por el titular SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. mediante radicado 2023010577605 del 29 de diciembre de 2023, identificada con Nit No. 890.900.120-7, para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. C3924011, en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARME-1322 del 23 de agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y</p>

					<p><i>hace parte integral del mismo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO-. REQUERIR por una sola vez bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa y presente la Actualización al Programa de Trabajos y Obras –(PTO) del título minero No. C3924011, en debida forma conforme las exigencias técnicas detalladas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARME-1322 del 23 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>ARTICULO TERCERO-. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión C3924011, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME-1322 del 23 de agosto de 2024, por medio del cual se evaluó la Actualización al Programa de Trabajos y Obras – (PTO).</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO-. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión C3924011, para su conocimiento y fines pertinentes la superposición parcial identificada en el polígono del título con las siguientes áreas restringidas: Superposición con zona de reserva. Se superpone parcialmente con el Conjunto De Reservas Naturales De Sumicol S.A. (Lusitania), dentro de la categoría Reserva Natural de la Sociedad Civil, acto administrativo 006 del 02 de septiembre de 2013, con registro del 20 de junio de 2017, fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP <a href="http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/759">http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/759</a>.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO-. INFORMAR a la Compañía de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Seguros CONFIANZA identificada con NIT 860.070.374-9, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza Nro. 801003526 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO-. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. H6424005, MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HDKI-06 IGQ-14171	GLOBAL MINERALES S.A.S	9	22/11/2024	<p><i>PARME No. 1553 de 2024</i></p> <p><i>Una vez verificado el Concepto Técnico PARME No. 1303 del 30 de septiembre de 2024, por medio del cual se evaluó el Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE presentado, para la integración de las áreas de los contratos No. HDKI-06 (4670) y IGQ-14171, se dispone:</i></p> <p><i>ARTÍCULO PRIMERO-. NO APROBAR el Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE, presentado mediante radicado No 2023010476284 del 27 de octubre de 2023, para la solicitud de integración de áreas de los contratos No. HDKI-06 (4670) y IGQ-</i></p>

					<p>14171, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto el Concepto Técnico PARME No. 1303 del 30 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO-. REQUERIR por una sola vez SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, presente en debida forma las correcciones y/o adiciones conforme las exigencias técnicas detalladas las cuales se indican en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del Concepto Técnico PARME No. 1303 del 30 de septiembre de 2024 de los títulos mineros No. HDKI-06 (4670) y IGQ-14171.</p> <p>ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los titulares de los Contratos de Concesión No. HDKI-06 (4670) y IGQ-14171, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1303 del 30 de septiembre de 2024, por medio del cual se evaluó el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE.</p> <p>ARTICULO CUARTO. INFORMAR a los titulares de los Contratos de Concesión No. HDKI-06 (4670) y IGQ-14171, para su conocimiento y fines pertinentes la superposición parcial identificada en el polígono del título con las siguientes áreas restringidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capa Infraestructura Terrestre. Áreas Restringidas: Nombre: ZUP PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS - ALTO DE DOLORES - PUERTO BERRIO - CONEXION RDS 2, Superposición Parcial.</li> <li>- Capa Licencias Ambientales. Áreas Restringidas: Proyecto: SEBASTOPOL-MEDELLIN- CARTAGO. Operador: ECOPETROL S.A. Superposición Parcial.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>- <i>Capa Licencias Ambientales. Áreas Restringidas: Proyecto: LINEA TRONCAL GASODUCTO SEBASTOPOL-MEDELLIN. Operador: TRANSMETANO. Superposición Parcial.</i></p> <p>- <i>Capa Licencias Ambientales: Proyecto: SUBESTACIÓN MALENA Y CONEXIONES ANEXAS A 230 Kv. Operador: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. ISA. Superposición Parcial.</i></p> <p>- <i>Capa Licencias Ambientales. Áreas Restringidas: Proyecto: MEDELLÍN, PTO BERRIO, SECTOR VARIANTE HATILLO, BARBOSA, CISNEROS. Operador: HATOVIAL S.A. CONCESION VIAL DEL ABURRA NORTE S.A. Superposición Parcial.</i></p> <p>- <i>Capa Licencias Ambientales. Áreas Restringidas: Proyecto: GASODUCTO SABASTAPOL MEDELLÍN AL ORIENTE ANTIOQUEÑO. Operador: TRANSMETANO. Superposición Parcial.</i></p> <p>- <i>Capa Otras Áreas Restringidas: NOMBRE: REST AMBIENTAL GOB_ANTIOQUIA_CÑ_ALICANTE.. Superposición Parcial.</i></p> <p>- <i>Capa Otras Áreas Protegidas: Nombre: Canon del Rio Alicante. Categoría: Distrito Regional de Manejo Integrado. Superposición Parcial.</i></p> <p>- <i>Capa Áreas Restringidas: SOURCE_TABLE: RST_ZONIFICACION_RST_MINERA_PG, DESCRIPTION: REST_AMBIENTAL_GOB_ANTIOQUIA_CÑ_ALICANTE, Superposición Parcial.</i></p> <p>- <i>Capa Áreas Restringidas: SCHEMA_NAME: SIGM_ISR, SOURCE_TABLE: RST_CENTRO_POBLADO_PG, DESCRIPTION: DORADO – CALAMAR. Superposición Parcial.</i></p> <p>- <i>Capa Áreas Restringidas: SCHEMA_NAME: SIGM_ISR; SOURCE_TABLE: RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG; DESCRIPTION: ZUP PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS - ALTO DE DOLORES - PUERTO</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>BERRIO - CONEXION RDS 2. Superposición Parcial.</i></p> <p><i>ARTICULO QUINTO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo los titulares de los Contratos de Concesión No. HDKI-06 (4670) y IGQ-14171, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L3786005	SOCIEDAD CANTERA LA ESMERALDA S.A	7	22/11/2024	<p><i>PARME No. 1554 de 2024</i></p> <p><i>Una vez verificado el Concepto Técnico PARME-1534 del 31 de octubre de 2024, por medio del cual se evaluó la Actualización al Programa de Trabajos y Obras – (PTO) del título minero No. L3786005, se dispone:</i></p> <p><i>ARTÍCULO PRIMERO-. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada por el titular SOCIEDAD CANTERA LA ESMERALDA S.A. identificada con Nit No. 830.502.483-1, mediante radicado No. 20241002897992 de 07 de febrero de 2024, para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. L3786005, en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARME-1534 del 31 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO-. REQUERIR por una sola vez</i></p>





					<p><i>bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa y presente la Actualización al Programa de Trabajos y Obras – (PTO) del título minero No. L3786005, en debida forma conforme las exigencias técnicas detalladas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARME-1534 del 31 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión HHCE-05, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1545 del 1 de noviembre de 2024, por medio del cual se evaluó la actualización del Programa de Trabajos y Obras – (PTO).</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión L3786005, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME-1534 del 31 de octubre de 2024, por medio del cual se evaluó la Actualización al Programa de Trabajos y Obras – (PTO).</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión L3786005, para su conocimiento y fines pertinentes la superposición parcial identificada en el polígono del título con las siguientes áreas restringidas:</i></p> <p><i>- Capa Otras áreas protegidas. Sistema de áreas protegidas informativas. Nombre: Divisoria Valle de Aburra Río Cauca. Categoría: Distrito Regional de Manejo Integrado. Código: 050201. Fecha de Actualización: Oct 6, 2019 12:00 AM, Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP <a href="http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-">http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-</a></i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>protegida/400. Superposición parcial.</i></p> <p><i>- Capa Áreas de la minería. Áreas restringidas.</i></p> <p><i>SCHEMA_NAME: SIGM_ISR. SOURCE_TABLE: RST_PERIMETRO_URBANO_PG. DESCRIPTION: MEDELLÍN. UPDATE_TIMESTAMP: Jul 28, 2023 12:00 AM. Superposición parcia.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. L3786005, CANTERA LA ESMERALDA S.A., conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	
AUTO	SF_107  KEI-08161	JOHN JAMES JIMÉNEZ GIRALDO  SOCIEDAD MINERA BODEGA S.A.S.	6	25/11/2024	PARME No. 1584 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_107, se realizan las siguientes determinaciones que serán informadas a su beneficiario, JHON JAMES JIMÉNEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.567.435.</i></p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.1.1. INFORMAR al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_107, así como al titular del Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 No. KEI-08161, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARME NO. 1169 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.</b></p>



					<p>3.1.2. <i>INFORMAR al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_107, así como al titular del Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 No. KEI-08161, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado, se decidirá sobre LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, por vencimiento del plazo otorgado en el mismo.</i></p> <p>3.1.3. <i>INFORMAR al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_107, así como al titular del Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 No. KEI-08161, que los Formatos Básicos Mineros Anual 2020, 2021 y 2022, se evaluarán en la plataforma ANNA Minería y se emitirá acto administrativo independiente.</i></p> <p>3.1.4. <i>INFORMAR al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_107, así como al titular del Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 No. KEI-08161, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente incumplimiento de los Autos No. 2022080107571 del 31 de octubre y 2022080097605 del 28 de julio de 2022; y 2023080037400 del 24 de febrero de 2023.</i></p> <p>3.1.5. <i>INFORMAR al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_107, así como al titular del Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 No. KEI-08161, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>3.1.6. <i>NOTIFICAR el presente acto administrativo al beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_107, señor JHON JAMES JIMÉNEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.567.435, así como el titular del Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 No. KEI-08161, sociedad MINERA BODEGA S.A.S. con Nit</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>900.556.185-5.</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	05-001-97	EXCARBÓN S.A.S	8	26/11/2024	<p>PARM No. 1605 de 2024</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 05-001-97, se realizan los siguientes pronunciamientos a la sociedad EXCARBON S.A.S., en calidad de titular del precitado Contrato en virtud de aporte:</i></p> <p><i>3.1 No Aprobar el Plan de ventilación, presentado dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. H6123005 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1430 del 17 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p><i>3.2 Continuar con la siguiente medida de seguridad de manera indefinida:</i></p> <p><b>MEDIDA #1.</b></p> <p><i>Se mantiene la medida de seguridad impuesta en el Acta de Atención de Emergencias según informe GSSM IAE N.2023-007E así:</i></p> <p><i>Se mantiene medida de seguridad #1, impuesta</i></p>	



					<p><i>mediante informe N.ESSMA-2024-011-IE, que impuso medida de seguridad parcial en nivel 3 Norte, manto la grande, de acuerdo del Decreto 0035-94 Decreto 1886 de 2015, art 249, toda vez que se identifican riesgo inminente de accidente por las condiciones de las instalaciones eléctricas de la electrobombas incumpliendo con lo establecido en decreto 1886... de carácter indefinido .... y/o hasta que se hayan tomado los correctivos del caso.</i></p> <p><i>La anterior medida también fue impuesta Mediante Acta de Atención de Emergencia No 011-E de fecha 04 de julio de 2024 (accidente mortal).</i></p> <p><i>MEDIDA # 2.</i></p> <p><i>Se mantiene la medida de seguridad impuesta por riesgo inminente en ventilación Auto No. PARME-1559 del 22 de noviembre de 2024, el cual estableció:</i></p> <p><i>Se impone medida de seguridad por riesgo inminente en cuanto a ventilación, condiciones de seguridad por superar límites permisibles, disminución de oxígeno, Dióxido de Carbono y metano, por encima de los límites permisibles, que oscilan en niveles de O2: 0,18%, CO2: 1,25 a 3 %, Ch4: 1,90 a 2.1, según título II, ventilación art 50, 61, del decreto 1886 de 2015, D.944, teniendo en cuenta que se es Categoría III,. Altamente gris untosas, Hasta tanto no se garanticen las condiciones Atmosféricas de todas y cada una de las labores mineras, y concentraciones de gases en la mina, por lo tanto, se Ordena suspensión inmediato de labores desarrollo, preparación y explotación desde frente de la clavada 1 , desde niveles 5 en adelante, niveles manto grande, cruzadas, ceniza, mejía, regular solapuda, para ello se deberá presentar un protocolo y/o plan de trabajo en el cual se indique realización de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>medición permanente en frentes de trabajo de gases, temperaturas, cronograma de avance en tiempo, plano de labores, personal registrando ingreso y salida, rendimiento hombre/turno, y demás necesarias para la ejecución de la labor etc., la cual deberá ser verificada y aprobada por la autoridad minera. La medida impuesta únicamente se levantará con visita de verificación y aprobación de la Autoridad Minera. Se autorizan labores de mantenimiento en cuanto al sostenimiento, ventilación y desagüe siempre y cuando se garanticen concentraciones de gases y temperaturas, las cuales se encuentren dentro de los Valores Límites Permisibles VLP definidos por el Decreto 1886 del 2015 complementado por el Decreto 944 del 2022).</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>3.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 05-001-97 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME N° 1430 del 17 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>3.4. Se insta al titular minero atender las recomendaciones y demás medidas técnicas establecidas en el Informe Concepto Técnico PARME N° 1430 del 17 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>3.5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 05-001-97 que deberá acreditar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones contenidas en el Auto No. PARME-1559 del 22 de noviembre de 2024, so pena de aplicar las sanciones a las que haya lugar.</i></p> <p><i>3.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	B6195005-1	ABIGAIL GOLD S.A.S	23	29/11/2024	PARME No. 1653 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones, a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S:</i></p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>1. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: elaborar y publicar en instalaciones mineras, el plano de avance de labores, el cual deberá mantenerse actualizado, indicando el avance en cada una de las labores mineras que se encuentren en la</i></p>



					<p>bocamina Abigail Gold.</p> <p>2. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: abstenerse de utilizar explosivos toda vez que no cuenta con autorización de la autoridad militar competente DCCA, recordando que los únicos explosivos permitidos son los explosivos de seguridad avalados por dicha autoridad.</p> <p>3. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: adelantar las labores mineras Conforme al diseño y planeamiento minero señalado y aprobado en PTOC (Res. 2023060086146 del 18/082023), con el fin de llevar las actividades de explotación minea de conformidad a la normatividad vigente en materia de seguridad e higiene minera.</p> <p>4. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE</p>
--	--	--	--	--	---





					<p><i>FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Elaborar un procedimiento para el control de producción en bocamina, se deberán adoptar sus puntos de control en mina, que sean objeto de verificación para el subcontrato.</i></p> <p><i>5. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Elaborar e implementar (llevar registros) del programa de mantenimiento para las obras de drenaje al interior de las labores mineras (inclinado, nivel 1, nivel 2, nivel 3), de igual forma documentar obras de mantenimiento en tanquillas (final inclinado).</i></p> <p><i>6. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Elaborar e implementar programa para mantenimiento de equipos utilizados en labores mineras Mina Abigail. Se debe registrar las inspecciones realizadas en equipos mineros.</i></p> <p><i>7. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Continuar con el registro para el control de ingreso del personal a la entrada y salida de los turnos de trabajo en la Mina Abigail.</i></p> <p><i>8. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Continuar con la implementación de Sistema de gestión en seguridad y STT y elaborar los siguientes documentos:</i></p> <p><i>Actualizar y publicar reglamento Interno de Trabajo.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. <i>Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Continuar con la implementación de Sistema de gestión en seguridad y STT y elaborar los siguientes documentos:</i></p> <p><i>Elaborar y mantener actualizada la Matriz de Riesgos y Peligros a las labores mineras actuales de la mina Abigail. (plazo 60 días).</i></p> <p>10. <i>Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Continuar con la implementación de Sistema de gestión en seguridad y STT y elaborar los siguientes documentos:</i></p> <p><i>Elaborar y mantener el Plan Anual para actividades a ejecutar en SST en mina Abigail</i></p> <p>11. <i>Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones:</i></p> <p><i>Presentar el plan de emergencias y conformación de brigadas de emergencias, presentar documentar evidencias de su implementación realización de simulacros para atención en primeros auxilios y atención emergencias. (plazo 30 días).</i></p> <p><i>12. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones:</i></p> <p><i>Elaborar e implementar un registro para medición, control y registro de las concentraciones de gases en las labores mineras Mina Abigail. Adecuación de tableros de medición en labores mineras (Inclinado- Nivel 1- Nivel 2 -Nivel 3).</i></p> <p><i>13. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Realizar limpieza y mantenimiento a labor de ventilación y/o ruta de evacuación (tambor ventilación).</i></p> <p><b>14. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Elaborar un plan de ventilación conforme a lo dispuesto en Decreto 1886 de 2015 (implementar circuito de ventilación, plano de ventilación, medición de atmósfera conforme a las labores actuales en mina Abigail).</b></p> <p><b>15. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Sellar y señalizar todos los trabajos antiguos</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>o abonados. Para garantizar la eficacia del circuito de ventilación. Lo anterior, conforme a la proyección y planeamiento de la mina, los sellos se deben instalar permanente o de forma definitiva. Siendo estos sellados de forma hermética para evitar fugas y deficiencias de aire a lo largo de las labores mineras.</i></p> <p><i>16. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Elaborar e implementar programa de sostenimiento para las labores mineras en Mina mineras Abigail. Se deberá diseñar plan de seguimiento e inspección para sostenimiento de labores, en cumplimiento a Dec.1886 de 2015.</i></p> <p><i>17. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Continuar con aislamiento y cambio de cableado en labores mineras (tolva-inclinado-Nivel 1 y Nivel 3), y/o instalación de arrancadores y separaciones de seguridad para equipos operados al</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>interior de labores.</i></p> <p><i>18. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Continuar con instalación de manilla de Seguridad en Inclinado principal.</i></p> <p><i>19. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN a la sociedad ABIGAIL GOLD S.A.S, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. B6195005-1, conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.5.4.2. 16 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Instalación de señalización en labores mineras informativa, preventiva y de seguridad. Se requiere realizar abcisado de labores (inclinado y niveles).</i></p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-1575 del 15 de noviembre de 2024.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHXK-01-5  HHXK-01	MINA LA VILLA S.A.S.  SOCIEDADES DINDA BACANA S.A.S. e ILBARRA S.A.S.	6	29/11/2024	PARM No. 1656 de 2024	<p>En atención a lo concluido y recomendado el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME NO. 1626 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024, y verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-5, se toman las siguientes determinaciones, recomendando a su beneficiario, sociedad MINA LA VILLA S.A.S., con Nit. 901.347.230-6, lo siguiente:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>3.1.1. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización HHXK-01-5, así como a los titulares del Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 No. HHXK-01, que a través del presente acto se acoge el</p>



					<p><i>INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME NO. 1626 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024.</i></p> <p><i>3.1.2 INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización HHXK-01-5, así como a los titulares del Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 No. HHXK-01, que deberá dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARME No. 1372 de 2024 notificado por estados No. 65 el día 5 de noviembre de 2024, so pena de aplicar las sanciones allí establecidas en caso de incumplimiento.</i></p> <p><i>3.1.3. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización HHXK-01-5, así como a los titulares del Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 No. HHXK-01, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>3.1.4. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización HHXK-01-5, así como a los titulares del Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 No. HHXK-01, que cualquier novedad en el área de explotación, deberá ser informada inmediatamente.</i></p> <p><i>3.1.1. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización HHXK-01-5, así como a los titulares del Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 No. HHXK-01, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>3.1.2. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. HHXK-01-5, sociedad MINA LA VILLA S.A.S., con Nit. 901.347.230-6, así como a los</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>titulares del Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 No. HHXK-01, sociedades DINDA BACANA S.A.S. e ILBARRA S.A.S. identificadas con Nit No. 900.128.677-1 y 900.128.678-9 respectivamente.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LA7-16071	ALVARO EDUARDO POSADA MORENO	12	29/11/2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LA7-16071, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero señor ALVARO POSADA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.255</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3.1.1 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ALVARO POSADA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.255 para que diseñe e implemente el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. Esto será verificado en próxima visita.</p> <p>3.1.2 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ALVARO POSADA</p>



					<p><i>MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.255 para que diseñe e implemente el plan de emergencias. Esto será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>3.1.3 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ALVARO POSADA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.255, para que diseñe e implemente el plan vial de transporte. Esto será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>3.1.4 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ALVARO POSADA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.255 para que lleve a cabo las Instalaciones y señalizaciones requeridas para la ejecución de las actividades mineras . Esto será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>3.1.5 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ALVARO POSADA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.255 para que elabore y mantenga actualizado los planos de avance de explotación minera. Esto será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>3.1.6 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ALVARO POSADA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.250.255 para que diseñe e implemente:</i></p> <p><i>EL REGISTRO DE INSPECCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>EL PLANO DE RIESGOS</i></p> <p><i>FORMATO DE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL</i></p> <p><i>PLAN VIAL DE TRANSPORTE</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto para que allegue elementos que permitan establecer que está dando cumplimiento a los requerimientos de orden técnico efectuados.</i></p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.2.1 ACOGER y PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME NO. 1582 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.</b></p> <p><b>3.2.2 INFORMAR al titular minero que deberá identificar, evaluar, valorar y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores minería a cielo abierto que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad o la salud de los trabajadores.</b></p> <p><b>3.2.3 INFORMAR al titular minero que a debe Prohibir o suspender labores mineras o actividades cuando se advierta peligro o riesgo inminente y no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos o intervenirlos.</b></p> <p><b>3.2.4 INFORMAR al titular minero que debe dar</b></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>estricto cumplimiento a las MEDIDAS INDICADAS en el informe de visita de fiscalización que se acoge en este acto administrativo, así como el cumplimiento de los lineamientos definidos en el Decreto 539 de 2022.</i></p> <p><i>3.2.5 INFORMAR al titular minero que debe realizar descarga de material generado por deslizamiento antiguo a medida que se avanza en el frente de explotación.</i></p> <p><i>3.2.6 INFORMAR al titular minero que debe realizar instalación de equipos y elementos de primeros auxilios en áreas cercanas al frente de explotación.</i></p> <p><i>3.2.7 INFORMAR al titular minero que debe comunicar inmediatamente a la Agencia Nacional de Minería cuando se adviertan peligros o riesgos inminentes que puedan comprometer la Seguridad, Salud o vida del personal minero, así como condiciones de seguridad que puedan afectar el ambiente y los recursos mineros.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>J18-08121</p>	<p>SILVIO DE JESUS MONTROYA SANCHEZ</p>	<p>6</p>	<p>29/11/2024</p>	<p>PARME No. 1658 de 2024</p>	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para acogimiento al beneficio y prerrogativa de que trata el artículo 352 de la ley 685 del 2001 para el Contrato de Concesión No. J18-08121, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el CONCEPTO PARME No. 1077 del 30 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, SE REQUIERE por una sola vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión J18-08121, para que allegue el Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, como lo indica el CONCEPTO PARME No. 1077 del 30 de agosto de 2024, en sus numerales 3.3.1.2 y 3.2.2, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO-. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión J18-08121, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO PARME No. 1077 del 30 de agosto de 2024, por medio del cual se evaluó la Actualización al Programa de Trabajos y Obras – (PTO).</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del</i></p>
-------------	------------------	---	----------	-------------------	-----------------------------------	---

						<p><i>Contrato de Concesión No. J18-08121, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado al señor SILVIO DE JESUS MONTOYA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 3.629.340, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
AUTO	501071	CONSORCIO JAR	6	29/11/2024	<p>PARM No. 1659 de 2024</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1.1 INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL 501071, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARM N° PARM 1649 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.</p> <p>3.1.2 INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL 501071, que la Autoridad Minera en acto</p>	<p><i>Una vez verificado en el expediente digital la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501071, se adoptan las siguientes decisiones con respecto al título minero hoy fenecido, otrora vigente en favor del CONSORCIO JAR NIT 901.302.394-1:</i></p>

					<p><i>administrativo separado, se pronunciará frente al incumplimiento de las obligaciones enlistadas en los considerandos de este acto administrativo.</i></p> <p><i>3.1.3 INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL 501071, que la Autoridad Minera en el acto administrativo separado, donde se declare la TERMINACIÓN del título, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar y que se causen a la fecha, con excepción de aquellas causadas y adeudadas que sean requisito para la ejecución del título minero que se termine por el acto que declare la terminación, prescindiéndose por ende de tales requerimientos.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L2662005	LUZ MARLENY CASTAÑO ROLDAN	7	29/11/2024	<p><i>PARME No. 1667 de 2024</i></p> <p><i>Una vez verificado el Concepto Técnico PARME No. 1308 del 30 de septiembre de 2024, por medio del cual se evaluó la Actualización al Programa de Trabajos y Obras – (PTO) del título minero No. L2662005, se dispone:</i></p> <p><i>ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR la Actualización al Programa de Trabajos y Obras – (PTO) del título minero No. L2662005, presentado mediante Radicado No. 202410002372 del 3 de enero del 2024, por la señora LUZ MARLENY CASTAÑO ROLDAN,</i></p>



					<p><i>identificada con cédula de ciudadanía No. 43.042.263, para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. L2662005, en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARME No. 1308 del 30 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR por una sola vez bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa y presente la Actualización al Programa de Trabajos y Obras – (PTO) del título minero No. L2662005, en debida forma conforme las exigencias técnicas detalladas en el numeral .3.1 y 3.3.2 del Concepto Técnico PARME No. 1308 del 30 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión L2662005, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1308 del 30 de septiembre de 2024, por medio del cual se evaluó la Actualización al Programa de Trabajos y Obras – (PTO).</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la aseguradora Solidaria de Colombia S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 500-46-994000001073, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que en la evaluación técnica PARME No. 1308 del 30 de septiembre de 2024, no se observa zonas excluibles de la minería, declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. L2662005, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	IJO-11291-3	ELVER ARGEMIRO QUINTERO QUINTERO	5	29/11/2024	<p><i>PARME No. 1668 de 2024</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización IJO-11291-3, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular del Contrato de Concesión:</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



					<p><i>3.1 INFORMAR al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. IJO-11291-3, que a través del presente acto se acoge el del Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 1381 del 09 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>3.2 PONER EN CONOCIMIENTO de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, el informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No 1381 del 09 de octubre de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>3.4 INFORMAR al titular para su conocimiento y fines pertinentes que revisada la plataforma de ANNA MINERÍA no se observa que el área del Subcontrato de Formalización Minera No. IJO-11291-3, no presenta superposición con zonas excluibles ni restringidas para la actividad minera.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	HHIG-09	LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO  SERGIO ESCOBAR ISAZA	7	29/11/2024	PARME No. 1669 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHIG-09, realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular del Contrato de Concesión.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa y presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Los documentos y/o elementos que permitan establecer que atendieron lo requerido por el técnico en la visita de Inspección de Fiscalización respecto a implementar un sistema de señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área concesionada según las disposiciones establecidas en el Capítulo IV del Decreto 1886 de 2015.</i></li></ul> <p><i>3.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa y presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Los documentos y/o elementos que permitan establecer que atendieron lo requerido por el técnico en la visita de Inspección de Fiscalización respecto a presentar planos topográficos actualizados del área concesionada, según las disposiciones establecidas en los Artículos 66,67,68 de la Ley 685 de 2001, el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015.</i></li></ul>
------	---------	---	---	------------	---------------------------	---

					<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No HHIG-09 que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No 1250 del 20 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, que en el informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No 1250 del 20 de septiembre de 2024, se evidenció minería ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>3.4 INFORMAR al titular que es responsable de las perturbaciones que se realicen en el área objeto de su título, debiendo así agotar las instancias pertinentes para impedir el ejercicio indebido de la minería, artículo 307 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</i></p> <p><i>3.5 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>3.6 INFORMAR al titular para su conocimiento y fines pertinentes las siguientes superposiciones identificadas en el polígono del título:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Superposición total con la Zona Mapa de tierras, ID: 04469, código objeto: 030409, fecha de actualización: 14 de junio de 2024, Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos</i></li> <li><i>• Superposición total con la Zona Macrofocalizada Bolívar y Antioquia, código objeto:</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>080201, fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superposición total con la Zona Microfocalizada ID: 1085, código objeto: 08021, fecha de actualización: 21 de junio de 2024, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT.</li> <li>• Superposición parcial con la Zona de Restricción RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG - Rio Magdalena, ID: 000006, código objeto: 050203, fecha de actualización: 06 de junio de 2024, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.</li> </ul> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SAP-08001-1  JGV-14401	EUCLIDES DE JESÚS ÁLVAREZ HOYOS  COMMODITIES DE ANTIOQUIA	10	29/11/2024	PARME No. 1670 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización SAP-08001-1, se realizan los siguientes:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3.1 Requerir al señor EUCLIDES DE JESÚS ÁLVAREZ HOYOS, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SAP-08001-1, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, literal n) y conforme lo dispuesto en la parte considerativa, y según el concepto técnico PARME</p>



					<p>No.1339 del 04 de octubre de 2024, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN, subsane la falta que se le imputa y presente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Comprobante de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Mineral de ORO correspondiente al IV trimestre de 2021.</li><li>• Comprobante de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Mineral de ORO, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2022.</li><li>• Comprobante de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Mineral de ORO, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023.</li><li>• Comprobante de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Mineral de ORO, correspondiente al I y II trimestre de 2024.</li><li>• Comprobante de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Mineral de GRAVAS, correspondiente al IV trimestre de 2021.</li><li>• Comprobante de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Mineral de GRAVAS, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2022.</li><li>• Comprobante de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Mineral de GRAVAS, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023.</li><li>• Comprobante de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Mineral de GRAVAS, correspondiente al I y II trimestre de 2024.</li><li>• Comprobante de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Mineral de ARENAS, correspondiente al IV trimestre de 2021.</li><li>• Comprobante de pago de la Declaración de</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Producción y Liquidación de Regalías Mineral de ARENAS, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2022.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Comprobante de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Mineral de ARENAS, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023.</i></li><li><i>Comprobante de pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Mineral de ARENAS, correspondiente al I y II trimestre de 2024.</i></li></ul> <p><i>3.2 Requerir al señor EUCLIDES DE JESÚS ÁLVAREZ HOYOS, beneficiario del Subcontrato Formalización No. SAP-08001-1, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva y según el concepto técnico PARME No.1339 del 04 de octubre de 2024, para que presente informe de la Metodología de Control a la Producción, implementada con miras a la determinación de volumen del mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos y debe ser presentado cuando se encuentren en producción:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</i></li><li><i>Metodología de muestreo (cuando aplique)</i></li><li><i>Control de inventarios (cuando aplique)</i></li><li><i>VARIABLES para el cálculo de la producción</i></li><li><i>Sistema de consolidación de datos</i></li></ul> <p><i>3.3 Requerir al señor EUCLIDES DE JESÚS ÁLVAREZ HOYOS, beneficiario del Subcontrato Formalización No. SAP-08001-1, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva y según el concepto técnico PARME No.1339 del 04 de octubre de 2024</i></p>
--	--	--	--	--	--





					<p><i>presente, conforme el artículo 2 de la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la conciliación de R&amp;R, correspondiente a la anualidad 2023.</i></p> <p><i>3.4 Requerir al señor EUCLIDES DE JESÚS ÁLVAREZ HOYOS, beneficiario del Subcontrato Formalización No. SAP-08001-1, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva y según el concepto técnico PARME No.1339 del 04 de octubre de 2024, presente la siguiente información técnica:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>• Certificado de origen mineral de oro, correspondiente al IV trimestre de 2021</i></li><li><i>• Certificado de origen mineral de oro, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2022</i></li><li><i>• Certificado de origen mineral de oro, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023</i></li><li><i>• Certificado de origen mineral de oro, correspondiente al I y II trimestre de 2024</i></li><li><i>• Certificado de origen mineral gravas, correspondiente al IV trimestre de 2021</i></li><li><i>• Certificado de origen mineral gravas, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2022</i></li><li><i>• Certificado de origen mineral gravas, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023</i></li><li><i>• Certificado de origen mineral gravas, correspondiente al I y II trimestre de 2024</i></li><li><i>• Certificado de origen mineral arenas, correspondiente al IV trimestre de 2021</i></li><li><i>• Certificado de origen mineral arenas, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2022</i></li><li><i>• Certificado de origen mineral arenas, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023</i></li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Certificado de origen mineral arenas, correspondiente al I y II trimestre de 2024</i></li></ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>3.5 INFORMAR al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. SAP-08001-1, así como al titular del Contrato de Concesión No. SAP-08001, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No.1339 del 04 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>3.6 INFORMAR a la sociedad COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. SAP-08001, que, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 914-591 del 28 de octubre de 2021, las obligaciones jurídicas y económicas continúan bajo su responsabilidad. En consecuencia, se recuerda al titular su obligación de presentar los formularios de declaración y producción de regalías, junto con los respectivos soportes de pago, advirtiéndole que el incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a la imposición de sanciones.</i></p> <p><i>3.7 INFORMAR al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. SAP-08001-1, que debe cumplir con la presentación de la Información Geológica al Banco de Información Minera – BIM, el cual se solicitará mediante acto administrativo independiente a la presente evaluación.</i></p> <p><i>3.8 INFORMAR al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. SAP-08001-1, para su conocimiento y fines pertinentes las superposiciones referenciadas en el Concepto técnico PARME No. 1339 del 04 de octubre de 2024, así:</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Superposición total con Restitución de Tierras Zona Macrofocalizada Nombre ANTIOQUIA Cod_ZMAC 871 Código de Objeto 080201 Fecha de Actualización Dec 8, 2019 12:00 AM Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 119973,9477 DT Antioquia Oficina Apartadó.</i></li> <li>• <i>Superposición total con Restitución de Tierras Zona Microfocalizada ID_ZMicro Cod_DANE Texto Acto_Admin Texto Fecha_Acto Fecha Territorial Texto Estado_Micro Texto Cod_Obj Texto FechaActualiza Fecha Fuente Texto Descripcion Texto 980 Cod_DANE 05480 Acto Administrativo RD 00534 Fecha_Acto Sep 28, 2017 12:00 AM Territorial Urabá Estado ZMicro 03 Cod_Obj 08021 Fecha de Actualización 21/06/2024 Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT Descripción Departamento: Antioquia; Municipio: Mutatá RD 00534. <a href="https://urdatosabiertos-uaegrttd.opendata.arcgis.com/">https://urdatosabiertos-uaegrttd.opendata.arcgis.com/</a></i></li> </ul> <p><i>3.9 NOTIFICAR el presente acto al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. SAP-08001-1, EUCLIDES DE JESÚS ÁLVAREZ HOYOS, así como a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JGV-14401, COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						2001.
AUTO	SF_21  JGV-14401	BERTULFO LÓPEZ y JOSÉ YAMID LÓPEZ ZAPATA,  NUGGET S.A.S	4	29/11/2024	PARME No. 1671 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización SF-21, se realizan los siguientes:</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>3.1 INFORMAR a los beneficiarios del subcontrato de formalización minera No. SF-21, así como al titular del Contrato de Concesión No. JGV-14401, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1510 del 25 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>3.2 INFORMAR a los beneficiarios del subcontrato de formalización minera No. SF-21, que no obstante acoger el el concepto técnico PARME No. 1510 del 25 de octubre de 2024, no habrá pronunciamiento respecto a los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 4 y 4.1, hasta tanto se resuelva de fondo la revocatoria directa, presentada mediante Radicado No. 2023010217193 del 17 de mayo de 2023.</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR a los beneficiarios del subcontrato de formalización minera No. SF-21, en acto administrativo separado, una vez se realice la evaluación técnica, se realizará el pronunciamiento respecto a la revocatoria directa, presentada mediante Radicado No. 2023010217193 del 17 de mayo de 2023, dado que el mismo es competencia de la vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera.</i></p> <p><i>3.4 REMITIR el expediente al componente técnico para que evalúe las justificaciones presentadas por el subcontratista respecto a la inactividad del área y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad minera que motivaron la terminación del subcontrato de formalización. Asimismo, se solicita que se realicen las</i></p>

						<p>gestiones correspondientes para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>3.5 NOTIFICAR el presente acto a los beneficiarios del subcontrato de formalización minera No. SF-21, BERTULFO LÓPEZ y JOSÉ YAMID LÓPEZ ZAPATA, así como a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JGV-14401, NUGGET S.A.S.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GC9-14D	COLOMBIANA DE CARBONES LTDA	5	3/12/2024	PARME NO. 1697 DE 2024.	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC9-14D, y en concordancia con el Informe de Visita de Fiscalización que aquí se acoge, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular COLOMBIANA DE CARBONES LTDA.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>3.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. GC9-14D que a través del presente acto se acoge y da traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1502 de 25/10/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</p>

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	E1559005	<p>JAIME ARTURO ZULUAGA CANO</p> <p>SAUL ANTONIO CANO MEJÍA</p> <p>CENEN DE JESÚS CANO AGUDELO</p>	12	3/12/2024	<p>PARME NO. 1698 DE 2024.</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. E1559005, y en concordancia con el Informe de Visita de Fiscalización que aquí se acoge, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JAIME ARTURO ZULUAGA CANO, SAUL ANTONIO CANO MEJÍA Y CENEN DE JESÚS CANO AGUDELO:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. E1559005, según lo establecido en los artículos 72 y 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con el diseño y la implementación de la metodología (procedimiento) de control a la producción, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado en el título minero, en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1612 de 08/11/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo dentro del título minero (donde aplique), lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En virtud de lo anterior, los titulares deben allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la</p>



					<p><i>Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, el documento “Metodología de Control a la Producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado en el título minero, el cual debe contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique). 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables para el cálculo de la producción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. E1559005, según lo establecido en los artículos 72 y 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con el diseño y la implementación del Plan de Emergencias, en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1612 de 08/11/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo dentro del título minero (donde aplique), lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En virtud de lo anterior, los titulares deben elaborar el documento “Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias” y el “Plano de Emergencias del Proyecto Minero”, socializar y capacitar a todo el personal sobre los mismos, y allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un “Informe de cumplimiento de las normas vigentes sobre el plan de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>emergencias en labores mineras a cielo abierto”, que demuestre la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos máximos definidos para la aplicación de dichos correctivos, acompañado de todas las pruebas o evidencias (planos, informes de seguimiento, protocolos, documentos, registros fotográficos, análisis y mediciones, etcétera) de la implementación, ejecución o cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. E1559005, según lo establecido en los artículos 72 y 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con el diseño, la implementación, la socialización y la capacitación a todo el personal de los procedimientos y protocolos de trabajo seguro para las labores mineras a cielo abierto, en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1612 de 08/11/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo dentro del título minero (donde aplique), lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En virtud de lo anterior, los titulares deben allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un “Informe de cumplimiento de las normas vigentes sobre diseño, implementación, socialización y capacitación a todo el</i></p>
--	--	--	--	--	---





					<p><i>personal de los procedimientos y protocolos de trabajo seguro para las labores mineras a cielo abierto”, que incluya, como mínimo, evidencias de la adopción plena de los procedimientos y protocolos señalados en el artículo 6 del Decreto 539 de 2022, a saber: 1. Ingreso de visitantes y contratistas a las labores mineras a cielo abierto; 2. Almacenamiento y reposición de herramientas manuales, equipos y elementos de protección personal; 3. Almacenamiento, manipulación y disposición de combustibles, aceites otros compuestos químicos y demás sustancias peligrosas; 4. Comunicación entre los frentes de explotación y el exterior de la mina, entre los vehículos de transporte de material y las áreas de control operativo; incluye sistemas de alarma y alerta; 5. Trabajos en alturas, espacios confinados y/o perforación y voladuras; 6. Operación de vehículos intra y extramuros, dirigido a carga y personal; 7. Manipulación de equipos, herramientas y vehículos utilizados en las labores mineras a cielo abierto incluye sistemas hidráulicos; 8. Manipulación de cargas en arrastre y movilización; 9. Acciones para bloqueo de las diferentes formas de energía en tareas de operación y mantenimiento; 10. Mantenimiento de equipos, máquinas, herramientas, vehículos automotores y maquinaria amarilla utilizados en las labores mineras a cielo abierto incluido los sistemas hidráulicos; 11. Mantenimiento locativo incluida la de la infraestructura vial dentro del proyecto minero, así como instalaciones eléctricas de mediana y alta tensión; 12. Inspecciones planeadas de puntos críticos en: iluminación, condiciones eléctricas de tableros, conductores, derivaciones, extensiones provisionales, niveles freáticos, equipos y elementos de protección personal, extintores y sistemas de emergencia y señalización entre otros; 13. Monitoreo de condiciones de ambiente ocupacional de las labores mineras a cielo abierto.”, y que demuestre la</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos máximos definidos para la aplicación de dichos correctivos, acompañado de las pruebas o evidencias (planos, informes, documentos, registros fotográficos, análisis y mediciones, etcétera) de la implementación, ejecución o cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. E1559005, según lo establecido en los artículos 72 y 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con la actualización de los planos y registros de los avances y frentes de explotación del título minero, y su divulgación y puesta a disposición en cada centro de trabajo , en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1612 de 08/11/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo dentro del título minero (donde aplique), lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En tal sentido, los titulares deben actualizar los planos y registros de los avances y frentes de explotación del título minero, divulgarlos (publicarlos y socializarlos con el personal) y colocarlos a disposición de los interesados en cada centro de trabajo; y a continuación allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un "Informe de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>cumplimiento de la orden de actualización de los planos y registros de los avances y frentes de explotación en el título minero, su divulgación y puesta a disposición en cada centro de trabajo”, que demuestre la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos máximos definidos para la aplicación de dichos correctivos, acompañado de las pruebas o evidencias (informes de seguimiento, documentos, registros fotográficos, etcétera) de la implementación, ejecución o cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. E1559005, según lo establecido en los artículos 72 y 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con la señalización, avisos y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en las labores mineras, y en concreto para que fortalezcan la señalización y demarcación informativa, preventiva y prohibitiva en la zona de explotación, zona de acopio y zona destinada para la chatarra, en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1612 de 08/11/2024, lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En adición, los titulares deben allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un “Informe de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>cumplimiento del requerimiento de fortalecer la señalización y demarcación informativa, preventiva y prohibitiva en la zona de explotación, zona de acopio y zona destinada para la chatarra”, que demuestre la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos máximos definidos para la aplicación de dichos correctivos, acompañado de las pruebas o evidencias (informes de seguimiento, documentos, registros fotográficos, etcétera) de la implementación, ejecución o cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><i>3.6 Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. E1559005 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1612 de 08/11/2024.</i></p> <p><i>3.7 Dar traslado a los titulares de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. E1559005 de las siguientes recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1612 de 08/11/2024, a saber: 1. Continuar con la construcción de berma de protección en la cara externa de la vía de acceso principal a los frentes de explotación y patio de acopio por seguridad de los equipos pesados y livianos en un evento de volcamiento. 2. Realizar las respectivas capacitaciones al personal directo y contratista en cuanto a temas de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>seguridad y salud en el trabajo y recopilar las evidencias para futuras inspecciones de la autoridad.</p> <p>3.8 Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación de Materiales de Construcción No. E1559005 que se dará traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1612 de 08/11/2024 a la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo, para que actúe o proceda según su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Decreto 2655 de 1988 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Decreto 2655 de 1988.</p>
AUTO	C5521011	ZANCUDO METALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	5	3/12/2024	PARM No. 1704 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero C5521011, se dispone lo siguiente frente al titular minero, sociedad ZANCUDO METALS CORP SUCURSAL COLOMBIA:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3.1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>

					<p>3.2. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aporte la prueba de la realización del mantenimiento e instalación de sistemas de ventilación subterránea de la mina de acuerdo con lo regulado en el decreto 1886 de 2015 y el decreto 944 de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Dicho requerimiento será verificado en la próxima visita de inspección en campo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>3.3. <i>INFORMAR</i> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME 1382 del 09 de octubre de 2024.</p> <p>3.4. <i>RECOMENDAR</i> al titular continuar con el plan de mantenimiento de sistemas de drenaje subterráneo. Esto será verificado en la próxima visita de inspección en campo.</p> <p>3.5. <i>REMÍTASE</i> a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, que expidió la Póliza de seguro de Cumplimiento de disposiciones legales No. 605-46-994000000076, con vigencia del 23/05/2024 al 23/05/2025 que ampara el Contrato de Concesión No. C5521011, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo</i></p>
--	--	--	--	--	--

						75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CJN-081	MINA LA MARGARITA S.A.	9	5/12/2024	PARME No. 1749 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CJN-081, se adoptan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINA LA MARGARITA S.A.:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3.1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No CJN-081, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1328 del 04 de octubre de 2024, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de cumplimiento que evidencie la construcción de cunetas para el manejo de las aguas de la mina sobre el Nivel -1 del Manto La Solapuda (abcisa 140).</li> <li>- Informe de cumplimiento que evidencie la realización del mantenimiento periódico de las cunetas.</li> </ul> <p>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>3.2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de</p>



					<p><i>Concesión No. CJNI-081, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARME 1328 del 04 de octubre de 2024, para que:</i></p> <p><i>3.2.1. Reubique la señal de punto de encuentro en un lugar visible y donde no haya perturbación por motivo de acopio de mineral, así mismo actualizar el plano de emergencias y socializarlo con el personal.</i></p> <p><i>3.2.2. Continúe con el diseño de terrazas y su implementación de acuerdo a lo evidenciado en campo y realizar supervisión permanente en las zonas donde se evidenciaron deslizamientos de material, tomar medidas de estabilización pertinentes.</i></p> <p><i>3.2.3. Efectúe inspecciones de los taludes en épocas de lluvia o precipitaciones.</i></p> <p><i>3.2.4. Inspeccione continuamente la corona del talud superior para detectar fallas o fisuras. 2 veces por mes.</i></p> <p><i>3.2.5. Señalice las áreas abandonadas donde no hay explotación (demarcación con cinta amarilla) y donde hay derrumbe.</i></p> <p><i>3.2.6. Construya cunetas para el manejo de las aguas de la mina sobre en Nivel -1 del Manto La Solapuda (abcisa 140).</i></p> <p><i>3.2.7. Realice el mantenimiento periódico de las cunetas.</i></p> <p><i>3.2.8. Recargue los extintores próximos a vencer o vencidos.</i></p>
--	--	--	--	--	--





					<p>3.2.9. Continúe con el mantenimiento de la madera y cambio de la misma tanto en Nivel 0 como en el Nivel 1.</p> <p>3.2.10. Realice periódicamente registros de concentración de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en el frente del Nivel 0 manto La Grande, en caso tal de encontrarse por encima de los valores límites permisibles, tomar acciones inmediatas para diluir la concentración en la atmósfera minera.</p> <p>3.2.11. Identifique las áreas donde ocurre la incidencia y construir barreras de carbonato de calcio, si las condiciones en la atmósfera minera llegasen a cambiar en cuanto al contenido de humedad se recomienda al titular minero.</p> <p>3.2.12. Cargue en el Sistema Integrado de Gestión Minera-ANNA Minería la Resolución de modificación de la licencia ambiental Global de CORANTIOQUIA aportada durante la inspección.</p> <p>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>3.3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CJNI-081 que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1328 del 04 de octubre de 2024.</p> <p>3.4. <b>RECORDAR</b> al titular que la identificación del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. CJN-081.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L4584005	CALIDRA COLOMBIA S.A.S.	5	5/12/2024	PARME No. 1761 de 2024	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al contrato de concesión No. L4584005 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME 1529 del 31 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. L4584005 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección y/o modificación del PLAN DE</li> </ul>



					<p><i>TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO – PTOC conforme a lo indicado en el Concepto Técnico PARME No. 1529 del 31 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. L4584005, para que allegue el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente a nombre del actual titular del contrato en referencia; de dicho acto administrativo, debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. No. L4584005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME 1529 del 31 de octubre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	T4830005	LUIS EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ	9	6/12/2024	PARME 1763 DE 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. T4830005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>3.1 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. T4830005 de conformidad con lo establecido en el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se abstenga de realizar labores de explotación hasta que cuente con la respectiva viabilidad ambiental y el Programa de Trabajos y obras -PTO-aprobado.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p><i>3.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. T4830005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que realice el mantenimiento a la señalización instalada e instale la que hace falta en las instalaciones del proyecto de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p>
------	----------	------------------------------------	---	-----------	-----------------------	--

					<p><i>3.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. T4830005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que implemente un sistema de control de nivel del Río Nus, en cercanía a los frentes de explotación, lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p><i>3.4 ORDENAR DE MANERA INMEDIATA al titular del Contrato de Concesión No. T4830005 la suspensión de las actividades de Explotación por no contar con la licencia ambiental para el Contrato de Concesión ni el Programa de Trabajos y obras -PTO-, la cual se verificará en la próxima visita que realice el Punto de Atención Regional Medellín.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>3.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. T4830005 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-1722 del 26 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>3.6 INFORMAR al Alcalde Municipal de Santo Domingo, Departamento de Antioquia que en el Informe de Visita Integral PARME No. 1722 del 26 noviembre de 2024 se evidenció explotación sin contar con Licencia ambiental ni Programa de Trabajos y Obras -PTO-, por tal razón, se remite copia del</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>3.7 INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE- que en el Informe de Visita Integral PARME No. 1722 del 26 noviembre de 2024 se evidenció explotación sin contar con Licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>3.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. T4830005 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>3.9 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. T4830005 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>3.10 RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. T4830005 presentar soportes de implementación de los programas del SGSST.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	H6742005-001	MINERALES ECONORIA SAS	9	6/12/2024	PARME No. 1764 de 2024	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el complemento del Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC- presentado mediante radicado No. 2019010404022 del 29 de noviembre de 2023, correspondiente al Subcontrato de formalización minera No. H6742005-001, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1540 del 26 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. H6742005-001, MINERALES ECONORIA S.A.S., para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto, allegue SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:</i></p> <p><i>-Corrección y/o modificación del PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO -PTOC- conforme a lo indicado en el concepto técnico PARME No. 1540 del 26 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: suspender las labores de explotación dentro del subcontrato de formalización minera H6742005-001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización H6742005-001 MINERALES ECONORIA S.A.S, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1540 del 26 de septiembre de 2024.</i></p>
------	--------------	---------------------------	---	-----------	---------------------------	---

						<p><i>ARTICULO QUINTO: Notificar el presente auto a la sociedad MINERALES ECONORIA S.A.S, en calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera No. H6742005-001 y a la sociedad MINE INVESTMENT S.A.S. en calidad de titular minero del contrato de concesión No. H6742005.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T13876011	LADRILLERA EL DIAMANTE	5	6/12/2024	PARME No. 1766 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. T13876011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad LADRILLERA EL DIAMANTE S.A.</i></p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.10 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las</i></p>



					<p><i>pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.</i></p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES</b></p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>T14829011</p>	<p>CANTERA SANTA RITA S.A.S.</p>	<p>5</p>	<p>6/12/2024</p>	<p>PARME No. 1767 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. T14829011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad CANTERA SANTA RITA S.A.S.</i></p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.</i></p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES</b></p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los</i></p>
-------------	------------------	--	----------	------------------	-----------------------------------	---



					<p><i>Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L13264011C1	CEMENTOS ARGOS S.A	7	6/12/2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. L13264011C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: CEMENTOS ARGOS S.A.</i></p> <p><b>3.1 TRASLADOS</b></p> <p><i>Se da a conocer Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARME-042 del 15 de noviembre de 2024</i></p> <p><b>3.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3.2.1 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. L13264011C1 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y <b>SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL</b></p>

					<p><i>presentado con radicado 2023010548137, allegue lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero ajustar y complementar la identificación y delimitación del área de influencia del proyecto, mediante la presentación de una evaluación más precisa y desglosada de los impactos en el medio socioeconómico. Esta evaluación debe abarcar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Cada una de las áreas geográficas sobre las cuales el proyecto tiene superposición directa (es decir, las veredas, corregimientos, centros poblados y demás divisiones territoriales que forman parte del área del polígono del título).</i></li> <li>- <i>Las áreas adicionales que podrían verse afectadas por la extensión de los impactos del proyecto, incluso si estas no están dentro del área del polígono del título, pero donde los efectos del proyecto podrían llegar a presentarse.</i></li> </ul> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero presentar una figura de localización del área de influencia del medio socioeconómico en la que se ubiquen las actividades e infraestructura del proyecto minero, así como la infraestructura socioeconómica del área de influencia, de manera que sirva como referencia de los impactos del proyecto en el AI.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar la información de los grupos de interés, frente al objetivo de relacionamiento (¿por qué? ¿para qué?), expectativas frente al proyecto, número de personas que conforman el grupo (cuando aplique). Sumado a lo anterior, se debe asignar explícitamente la categoría de priorización correspondiente a cada grupo de interés, para garantizar claridad y</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>coherencia en la estrategia de relacionamiento. Debe realizarse además la definición de los espacios o mecanismos de interacción y diálogo (canales de comunicación e información) con los grupos de interés.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Teniendo en cuenta que el capítulo 4, se encuentra directamente relacionado con el Área de influencia del Plan de Gestión Social, es necesario REQUERIR que cuando se realicen los ajustes al capítulo 3 y en caso de que se incluyan nuevas unidades territoriales, el acápite 4. Identificación de actores y grupos de interés, sea ajustado con la inclusión de los actores y grupos de interés de las nuevas unidades territoriales establecidas.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR incluir dentro de la caracterización y priorización los siguientes grupos que mencionan en el capítulo 5: grupo de mujeres emprendedoras de pulpas, grupo de mujeres sueños y esperanza, centro para el adulto mayor, congregación de las hermanas Teresitas, grupo de la tercera edad, grupo de deporte.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR que cuando se realicen los ajustes al capítulo 3 y en caso de que se incluyan nuevas unidades territoriales, el acápite 5 sea ajustado con la inclusión de la información relacionada con la caracterización socioeconómica de las nuevas unidades territoriales establecidas.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar la información relacionado con las condiciones ambientales del territorio, en el sentido de explicar cómo estas han influido en la dinámica poblacional.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero ajustar el análisis de debida diligencia enmarcando los riesgos y oportunidades sobre la posible afectación a los derechos humanos, de conformidad con establecido en los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU y el ABC de Debida Diligencia en Derechos Humanos para empresas del sector Minero Energético. Además, deben presentar las acciones para prevenir, mitigar o compensar estos.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario presentar las evidencias documentales que den cuenta de la participación de los grupos de interés en el análisis de la debida diligencia.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero que en caso de que se adicionen nuevas unidades territoriales en el área de influencia, el análisis de la debida diligencia deberá ampliarse a las nuevas comunidades identificadas.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario minero articular las líneas estratégicas propuestas con las que se detallan en los términos de referencia; adicionalmente, de cada línea estratégica se debe indicar: Programa(s). y/o proyectos que hacen parte ellas, Impacto que está atendiendo, Población beneficiaria, y relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero ajustar y complementar la información del Plan de Acción, en el sentido que se defina para cada proyecto: las acciones y actividades necesarias para su ejecución, nombre del proyecto, programa o actividad, Línea estratégica a la que corresponde, Justificación, Objetivo,</i></li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Antecedentes del proyecto y/o programa, Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios, Localización de la ejecución dentro del área de influencia, Población objetivo, Vigencia, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización, Compromisos y responsabilidades del titular minero, Compromisos y responsabilidades de los aliados (cuando se realicen actividades en conjunto con aliados externos como entidades del Estado, otros titulares o empresas privadas), Metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción, Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará, y Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>En vista de que al realizar la evaluación técnica de los PGS de los títulos mineros con placas L13264011C1 y L505005, se observa que son de un mismo grupo organizacional (CEMENTOS ARGOS S.A.S y CONCRETOS ARGOS S.A.S) y además, ambos presentan la misma información para los capítulos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Plan de Gestión Social, es preciso REQUERIR al titular minero determinar claramente las actividades que va a desarrollar cada título dentro del PGS y la inversión que va realizar cada uno en el proyecto, programa o actividad. Es importante realizar esta claridad teniendo en cuenta que al momento del seguimiento y control del PGS, se evaluará el cumplimiento de acuerdo con lo establecido dentro de cada PGS presentado en los títulos, independiente si son de un mismo titular.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular el ajuste y/o complementación del numeral 8.2. Cronograma, en el que se visualice</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>la duración en las anualidades y fases del proyecto de las líneas estratégicas, programas, proyectos y/o actividades establecidas. Así mismo, las fechas de inicio, duración, responsables, y demás. El Cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario el ajuste y/o complementación del Presupuesto y Mecanismos de financiación, en el que se pueda observar el costo anual, responsables y mecanismo de financiación de los programas y actividades. Además, se debe visualizar el costo por año y quinquenio del Plan de Gestión Social.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular presentar la información relacionada al Plan de cierre, el cual deberá incluir las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrán con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social, estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos sociales.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero presentar las evidencias documentales que den cuenta de la participación de los grupos de interés en la construcción del PGS, debido a que las actas presentadas no reflejan dentro de los temas tratados que se expusiera el Plan de Gestión Social.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero establecer la periodicidad de los espacios de información, socialización y participación dispuestos, así como definir a que grupos de interés van dirigidos.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero aclarar lo que mencionan en el anexo Acta Girardota Cafecito</i></p>
--	--	--	--	--	--





					<p>comunitario: “se mencionó que el título minero es decir el predio pertenece a Argos; sin embargo, quien interviene dentro de la planta es Min Civil”. Se solicita dicha aclaración, teniendo en cuenta que en el apartado de Identificación del título minero indican que el operador es el titular y no Min Civil.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</p> <p>2 RECOMENDAR al titular realizar el ajuste del PGS de acuerdo con lo contenido en la Resolución 263 del 25/05/2021 y a los Términos de Referencia para la elaboración de los programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social de la Agencia Nacional de Minería, los cuales establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los PGS.</p> <p>3 RECOMENDAR ajustar en el capítulo 1. Identificación del título minero, la información relacionada con la fecha de inscripción en el RMN.</p> <p>4 RECOMENDAR Para la definición del área de influencia se recomienda tener en cuenta lo establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en la “Guía para la identificación y</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>delimitación del área de influencia – Julio de 2018”, la cual da orientación en cuanto a lo pertinente al área de influencia para el componente socioeconómico.</i></p> <p><i>5 RECOMENDAR al titular Tomar en consideración el “ABC de Debida Diligencia en Derechos Humanos para empresas del sector Minero Energético” para el desarrollo del capítulo 6. Debida diligencia de los riesgos sociales. Así como los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, y los Lineamientos de Género para el Sector Minero Energético.</i></p> <p><i>6 RECOMENDAR al titular Considerar el “Protocolo de Comunicación para Proyectos Mineros” del Ministerio de Minas y Energía, como una herramienta de apoyo para establecer una adecuada comunicación entre las empresas, la comunidad y demás grupos de interés en los proyectos mineros.</i></p> <p><i>7 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>8 RECOMENDAR al titular minero que la respuesta a los requerimientos que se efectúan, deben generar la presentación del Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. Lo anterior, para conservar la unidad del documento.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	05-017-96	MANUEL SALVADOR GONZALEZ SUAREZ	7	6/12/2024	PARME No. 1769 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 05-017-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MANUEL SALVADOR GONZALEZ SUAREZ</p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARME-044 del 21 de noviembre de 2024.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 05-017-96 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL presentado con radicado 20241003496662, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero complementar el Capítulo 1. Identificación del Título Minero con la información de la anualidad del proyecto minero.</li><li><input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero complementar el Capítulo 2. Descripción del Proyecto Minero, y presentar en este capítulo los impactos ambientales</li></ul>

					<p><i>identificados, los planes de mitigación, corrección y compensación relacionados con el componente socio económico; se le recuerda al titular que la información presentada en este capítulo debe estar acorde con lo presentado en el instrumento ambiental.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero ajustar el Capítulo 2. Descripción del Proyecto Minero, debido a que, la información relacionada a las fases y anualidades del proyecto no es coherente con la proyectado en el Programa de Trabajo y Obras aprobado mediante Resolución No. 2023060049232 del 28 de marzo de 2023; además, el titular minero no presenta el tiempo, ni las anualidades para las etapas de Explotación y Plan de Cierre y Abandono.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar el Capítulo 3. Área de Influencia, en función de los impactos identificados en el Capítulo 2. Descripción del Proyecto Minero; lo anterior, dado a que, en el Capítulo 2 no se relacionan los impactos ambientales identificados, lo que impide verificar si en la delimitación del área de influencia se consideran todos los impactos sociales generados por el proyecto.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero incluir todos los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero; lo anterior, tomando en cuenta que no se identificaron actores de la vereda El Porvenir y en el Capítulo 7. Líneas Estratégicas se afirma que: “la empresa dará prioridad a la cotización e implementación de cursos y capacitaciones en emprendimiento, beneficiando a los grupos de mujeres organizados en la vereda”, pero no se influyen grupo de mujeres dentro de los actores identificados.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar el</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que, la identificación de los grupos de interés internos no presenta: Descripción del grupo de interés, Número de personas que conforman al grupo, Identificación del representante del grupo, Interés en el proyecto minero, Expectativas frente al proyecto minero, ni Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero; así mismo en la identificación de los grupos de interés externos no presenta: Descripción del grupo de interés, Número de personas que conforman al grupo, Interés en el proyecto minero, ni Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero, para los Grupos de adulto mayor, grupo de actividad física y grupo de juventudes tampoco se identifica el representante del grupo.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar la información del Capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que se debe de identificar al objetivo de relacionamiento (¿por qué? ¿para qué?) con cada uno de los actores.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar la información presentada en el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, debido a que, las veredas El Corcovado y El Porvenir pertenecen al área de influencia delimitada, pero la caracterización socioeconómica se realizó de manera general sobre el municipio de Titiribí. No se presenta información detallada de las unidades territoriales que pertenecen al área de influencia, específicamente en lo relacionado a: antecedentes históricos, organización política y social, condiciones ambientales del territorio,</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>actividades económicas, servicios sanitarios y de salud, servicios públicos domiciliarios, servicios educativos, sistema de transporte y vías de acceso, costumbres y tradiciones, problemas sociales del territorio y actividades de recreación y uso de tiempo libre.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero identificar los impactos sociales (riesgos y oportunidades) a los que se expone la comunidad que pertenece al área de influencia por la ejecución del proyecto; así mismo, se debe de identificar las acciones para mitigar, compensar, prevenir o aprovechar estos impactos, a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia, el cual debe fundarse en el respeto por los derechos humanos. Es fundamental para el desarrollo de este capítulo se evidencie la participación de la comunidad.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero para que, después de ajustar el capítulo 6, se realice el análisis que garantice que los impactos (riesgos y oportunidades) identificados en la debida diligencia, sean atendidos con las líneas, programas, y proyectos propuestos en el capítulo 7.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero articular las líneas estratégicas propuestas en el Capítulo 7. Líneas Estratégicas con las que se detallan en los términos de referencia; además, por cada línea estratégica definida, definir lo siguiente: programa(s) y/o proyectos que hacen parte de la(s) línea(s) estratégica(s) determinada(s) y priorizada(s), impacto que está atendiendo, en concordancia con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6, relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional. Finalmente, en este capítulo se debe de plasmar</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>específicamente todos los programas y/o proyectos que la conforman, ya que el titular minero afirma que: se integrarán otros programas y cursos de interés. Por lo tanto, es necesario que el titular minero detalle y especifique a qué corresponden esos programas.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero especificar en el capítulo 7. Líneas Estratégicas el número de participantes, su género y si hay enfoque diferencial para los beneficiarios de estos, por cada línea estratégica presentada.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero determinar claramente las actividades que va a desarrollar cada título minero dentro del PGS y la inversión que cada uno va a realizar en el proyecto. Es importante realizar esta claridad teniendo en cuenta que al momento del seguimiento y control del PGS, se evaluará el cumplimiento de acuerdo con lo establecido dentro de cada PGS presentado en los títulos, independiente si son de un mismo titular.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero ajustar algunos proyectos presentados, debido a que presentan actividades como proyectos (Ejemplo: Curso de inglés). Se le recuerda que un proyecto es un conjunto de actividades coordinadas que se realizan para alcanzar un determinado objetivo.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar el Capítulo 8. Plan de acción, cronograma y presupuesto de acuerdo con lo establecido en los TdR; en el plan de acción a presentar se debe de indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. Este plan de acción deberá ser estructurado para cinco (5) años y cada proyecto definido deberá contener: Nombre del proyecto, programa o actividad; Línea Estrategia a la que responde; Justificación; Objetivos; Antecedentes del proyecto y/o programa; Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios; Localización de la ejecución dentro del área de influencia; Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género; Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización; Compromisos y responsabilidades del titular minero; Metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción; Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará; Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero presentar el numeral 8.2 Cronograma acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, debido a que el cronograma presentado debe elaborarse para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, involucrar los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero corregir la información relacionada al presupuesto del Plan de Gestión Social,</i></p>
--	--	--	--	--	--





					<p><i>indicando el presupuesto destinado para cada año y por cada línea, programa, proyecto y actividad del Plan de Gestión. Esta deberá incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. Se debe de especificar los recursos a aportar y actividades a ejecutar por cada uno de los títulos mineros.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero presentar la información relacionada al Plan de cierre, la cual deberá incluir las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social, estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos ambientales.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero desarrollar todo el Capítulo 9. Información, comunicación, socialización y participación con la comunidad de la vereda El Porvenir la cual hace parte del Área del Influencia del Proyecto Minero.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero que, en respuesta a los requerimientos, presentar un documento que cuente con el Plan de Gestión Social de manera completa; este documento debe de contener complementos, adiciones y/o aclaraciones necesarias.</i></p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR recordar al titular minero, que el Plan de Gestión Social – PGS debe desarrollarse de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto, en los casos en que el Instrumento Técnico aprobado y/o el Instrumento Ambiental sean modificados, el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la respectiva actualización del PGS.</i></p> <p><i>3 RECOMENDAR recordar al titular minero que la delimitación del área de influencia del Plan de Gestión Social deberá de considerar todos los impactos sociales generados por el proyecto.</i></p> <p><i>4 RECOMENDAR recodar al titular minero que las Líneas Estratégicas definidas deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, y estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables.</i></p> <p><i>5 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>6 RECOMENDAR al titular minero que la respuesta a los requerimientos que se efectúan, deben generar la presentación del Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. Lo anterior, para conservar</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>la unidad del documento.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	J050498011	MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ SUÁREZ	7	6/12/2024	PARME No. 1770 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. J050498011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: MANUEL SALVADOR GONZÁLEZ SUÁREZ</p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARME 046 del 22 de noviembre de 2024</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. J050498011 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL presentado con radicado 20241003496582, 20241003496592, 20241003496602, allegue lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero complementar el Capítulo 1. Identificación del Título Minero con la</p>



					<p><i>información de la anualidad del proyecto minero.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar el Capítulo 2. Descripción del Proyecto Minero, y presentar en este capítulo los impactos ambientales identificados, los planes de mitigación, corrección y compensación relacionados con el componente socio económico; se le recuerda al titular que la información presentada en este capítulo debe estar acorde con lo presentado en el instrumento ambiental.</i></li><li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero ajustar el Capítulo 2. Descripción del Proyecto Minero, debido a que, la información relacionada a las fases y anualidades del proyecto no es coherente con la proyectado en el Programa de Trabajo y Obras aprobado mediante Resolución No. 2023060049232 del 28 de marzo de 2023; además, el titular minero no presenta el tiempo, ni las anualidades para las etapas de Explotación y Plan de Cierre y Abandono.</i></li><li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar el Capítulo 3. Área de Influencia, en función de los impactos identificados en el Capítulo 2. Descripción del Proyecto Minero; lo anterior, dado a que, en el Capítulo 2 no se relacionan los impactos ambientales identificados, lo que impide verificar si en la delimitación del área de influencia se consideran todos los impactos sociales generados por el proyecto.</i></li><li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero incluir todos los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero; lo anterior, tomando en cuenta que no se identificaron actores de la vereda El Porvenir y en el Capítulo 7. Líneas Estratégicas se afirma que: “la empresa dará prioridad a la cotización e implementación de cursos y capacitaciones en</i></li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>emprendimiento, beneficiando a los grupos de mujeres organizados en la vereda”, pero no se influyen grupo de mujeres dentro de los actores identificados.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar el Capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que, la identificación de los grupos de interés internos no presenta: Descripción del grupo de interés, Número de personas que conforman al grupo, Identificación del representante del grupo, Interés en el proyecto minero, Expectativas frente al proyecto minero, ni Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero; así mismo en la identificación de los grupos de interés externos no presenta: Descripción del grupo de interés, Número de personas que conforman al grupo, Interés en el proyecto minero, ni Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero, para los Grupos de adulto mayor, grupo de actividad física y grupo de juventudes tampoco se identifica el representante del grupo.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar la información del Capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, debido a que se debe de identificar al objetivo de relacionamiento (¿por qué? ¿para qué?) con cada uno de los actores.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar la información presentada en el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, debido a que, las veredas El Corcovado y El Porvenir pertenecen al área de influencia delimitada, pero la caracterización socioeconómica se realizó de manera general sobre el</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>municipio de Titiribí. No se presenta información detallada de las unidades territoriales que pertenecen al área de influencia, específicamente en lo relacionado a: antecedentes históricos, organización política y social, condiciones ambientales del territorio, actividades económicas, servicios sanitarios y de salud, servicios públicos domiciliarios, servicios educativos, sistema de transporte y vías de acceso, costumbres y tradiciones, problemas sociales del territorio y actividades de recreación y uso de tiempo libre.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero identificar los impactos sociales (riesgos y oportunidades) a los que se expone la comunidad que pertenece al área de influencia por la ejecución del proyecto; así mismo, se debe de identificar las acciones para mitigar, compensar, prevenir o aprovechar estos impactos, a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia, el cual debe fundarse en el respeto por los derechos humanos. Es fundamental para el desarrollo de este capítulo se evidencie la participación de la comunidad.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero para que, después de ajustar el capítulo 6, se realice el análisis que garantice que los impactos (riesgos y oportunidades) identificados en la debida diligencia, sean atendidos con las líneas, programas, y proyectos propuestos en el capítulo 7.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero articular las líneas estratégicas propuestas en el Capítulo 7. Líneas Estratégicas con las que se detallan en los términos de referencia; además, por cada línea estratégica definida, definir lo siguiente: programa(s) y/o proyectos que hacen parte de la(s) línea(s) estratégica(s)</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>determinada(s) y priorizada(s), impacto que está atendiendo, en concordancia con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6, relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional.</i></p> <p><i>Finalmente, en este capítulo se debe de plasmar específicamente todos los programas y/o proyectos que la conforman, ya que el titular minero afirma que: se integrarán otros programas y cursos de interés. Por lo tanto, es necesario que el titular minero detalle y especifique a qué corresponden esos programas.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero especificar en el capítulo 7. Líneas Estratégicas el número de participantes, su género y si hay enfoque diferencial para los beneficiarios de estos, por cada línea estratégica presentada.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero determinar claramente las actividades que va a desarrollar cada título minero dentro del PGS y la inversión que cada uno va a realizar en el proyecto. Es importante realizar esta claridad teniendo en cuenta que al momento del seguimiento y control del PGS, se evaluará el cumplimiento de acuerdo con lo establecido dentro de cada PGS presentado en los títulos, independiente si son de un mismo titular.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero ajustar algunos proyectos presentados, debido a que presentan actividades como proyectos (Ejemplo: Curso de inglés). Se le recuerda que un proyecto es un conjunto de actividades coordinadas que se realizan para alcanzar un determinado objetivo.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar el Capítulo 8. Plan de acción, cronograma y presupuesto</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>de acuerdo con lo establecido en los TdR; en el plan de acción a presentar se debe de indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. Este plan de acción deberá ser estructurado para cinco (5) años y cada proyecto definido deberá contener: Nombre del proyecto, programa o actividad; Línea Estrategia a la que responde; Justificación; Objetivos; Antecedentes del proyecto y/o programa; Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios; Localización de la ejecución dentro del área de influencia; Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género; Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización; Compromisos y responsabilidades del titular minero; Metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción; Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará; Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero presentar el numeral 8.2 Cronograma acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, debido a que el cronograma presentado debe elaborarse para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, involucrar los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>responsable. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero corregir la información relacionada al presupuesto del Plan de Gestión Social, indicando el presupuesto destinado para cada año y por cada línea, programa, proyecto y actividad del Plan de Gestión. Esta deberá incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. Se debe de especificar los recursos a aportar y actividades a ejecutar por cada uno de los títulos mineros.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero presentar la información relacionada al Plan de cierre, la cual deberá incluir las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social, estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos ambientales.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero desarrollar todo el Capítulo 9. Información, comunicación, socialización y participación con la comunidad de la vereda El Porvenir la cual hace parte del Área del Influencia del Proyecto Minero.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero que, en respuesta a los requerimientos, presentar un documento que cuente con el Plan de Gestión Social de manera completa; este documento debe de contener complementos, adiciones y/o aclaraciones necesarias.</i></li> </ul> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</p> <p>2 RECOMENDAR al titular realizar que el Plan de Gestión Social – PGS debe desarrollarse de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto, en los casos en que el Instrumento Técnico aprobado y/o el Instrumento Ambiental sean modificados, el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la respectiva actualización del PGS.</p> <p>3 RECOMENDAR al titular minero que la delimitación del área de influencia del Plan de Gestión Social deberá de considerar todos los impactos sociales generados por el proyecto.</p> <p>4 RECOMENDAR recodar al titular minero que las Líneas Estratégicas definidas deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, y estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables.</p> <p>5 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6 RECOMENDAR al titular minero que la respuesta a los requerimientos que se efectúan, deben generar la presentación del Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. Lo anterior, para conservar la unidad del documento.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L5419005	ANTIOQUIA GOLD LTD.	7	6/12/2024	PARME No. 1771 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. L5419005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: ANTIOQUIA GOLD LTD.</p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARME-045 del 22 de noviembre de 2024</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. L5419005 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL presentado con</p>



					<p><i>radicado 20241003513932, allegue lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero para que presente el Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></li><li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: Capítulo 1 Identificación del Título Minero, aclarar corregir o complementar El tipo de operador (Titular, Contrato de operación o subcontratista), Información relacionada con el Registro Minero y las veredas(s) y /o corregimiento (s) de la ubicación del proyecto.</i></li><li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: Capítulo 2: Descripción del Proyecto Minero, aclarar corregir o complementar tiempo estimado para las fases del proyecto construcción y montaje, explotación, incluido el plan de cierre y abandono. Información precisa y detallada sobre si cuenta o no con PTO aprobado o el estado del trámite.</i></li><li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: Al titular minero detallar en el CAPÍTULO 3 ÁREA DE INFLUENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, acorde a los Términos de Referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los planes de Gestión Social. Teniendo en cuenta que para la delimitación del área de influencia se parte de los impactos identificados (riesgos y/u oportunidades) que el proyecto minero pueda generar en las comunidades.</i></li><li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social, acorde a los requerimientos de los</i></li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Términos de Referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los planes de Gestión Social. Aclarar, corregir o modificar la caracterización de los grupos, priorización de los mismos según su relevancia para la implementación del PGS (de los 110 grupos de interés mapeados) y la definición de espacios de relacionamiento con cada grupo de interés; el titular minero complementar la información del Capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, en cuanto al objetivo de relacionamiento (¿por qué? ¿para qué?).</i></p> <p><input type="checkbox"/> <b>RECOMENDACIÓN: AJUSTAR CAPÍTULO 5.</b> <i>Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, acorde a los requerimientos de los Términos de Referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social, teniendo en cuenta que la caracterización identificó los temas que son importantes en el territorio, con el fin de conocer la situación de mismo y lograr establecer sus condiciones sociales y económicas, así como las de la población habitante y adicionalmente en la identificación de los problemas sociales, se incluyeron temas de conflictividad en el territorio. Sin embargo, la información se presenta con la coherencia de la caracterización y no atendiendo el requerimiento de los Términos de Referencia. Este capítulo se encuentra en directa relación con los ajustes a realizar a los capítulos 3 y 4, podría requerir aclarar, corregir o modificar la información considerada en el presente capítulo.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <b>REQUERIR: 6.</b> <i>Debida diligencia de los riesgos sociales, acorde a los requerimientos de los TDR. El Titular Minero debe analizar en este capítulo,</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>los riesgos en concordancia con los planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, complementar las acciones y medidas a implementar para mitigar, compensar o prevenir estos en el marco de la Debida Diligencia de los riesgos documentados; tener como insumo el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana para el otorgamiento del título minero. Adicionalmente al ajustar, corregir o modificar los capítulos anteriores, podrá requerir ajustes al Capítulo de Debida Diligencia de riesgos sociales.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR ESTABLECIMIENTO DE: CAPÍTULO 7. Líneas estratégicas, acorde a los TDR para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social. Presentando las principales líneas estratégicas en las que se deben enmarcar los proyectos y/o programas; enfocarse en mejorar las condiciones de vida de la comunidad en el territorio y coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables. Para el establecimiento de las líneas Estratégicas debe contar con la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto y aportar evidencia coherente con este proceso. Además, ajustar el capítulo 7. Líneas Estratégicas, a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 debido a que presentan Líneas Estratégicas que no se encuentran enmarcadas dentro de los Términos de Referencia.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR ESTABLECIMIENTO DE: CAPÍTULO 7. Líneas estratégicas, acorde a los TDR para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social. Aclara, corregir o</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>modificar los impactos que se atienden con cada programa o proyecto en particular. Tener en cuenta la población de manera diferenciada (enfoque diferencial), indicando número de beneficiarios total desagregado por género, personas en situación de discapacidad, grupos de mujeres, grupos étnicos, población víctima u otro.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero presentar el numera 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021; en el 8.1 Plan de acción se debe de indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. En el plan de acción debe de corregir, ajustar o complementar la Línea estratégica a la que corresponde cada proyecto, Antecedentes del proyecto y/o programa, Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios, Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género, Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización, detallar los Compromisos y responsabilidades del titular minero, alinear detalles del componente Metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción, aclarar, corregir o complementar los Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará y los Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>luego de su ejecución.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero presentar el numeral 8.2 Cronograma acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 debido a que el cronograma presentado debe elaborarse para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, involucrar los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable.</i></li><li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero presentar la información relacionada al 8.3 presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, la cual deberá incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar.</i></li><li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: Etapa de cierre de mina, incluir medidas de cierre: Como insumo de este capítulo del Plan debe incluirse por parte del Concesionario, las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social. debe incluirse por parte del Concesionario medidas de cierre que evite al máximo la generación de pasivos sociales.</i></li><li><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: 9. Información, Comunicación, Socialización y Participación como se establece en Los Términos de Referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no se incluyen los mecanismos, instrumentos e instancias de comunicación del</i></li></ul>
--	--	--	--	--	---





					<p><i>proceso de construcción del plan, así como el seguimiento y monitoreo de estos. Además, no presentan evidencia de los tres (3) espacios definidos para la comunicación, socialización y participación en el Plan de Gestión social, los cuales son: 1. Mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto, que se reúna periódicamente para que participen en la construcción del plan de gestión social. 2. Espacio de socialización con la comunidad y a las autoridades locales cada vez que haya cambio de etapa del proyecto. 3. Espacio de socialización e información con líderes sociales, autoridades y comunidad en general del área de influencia del proyecto sobre la ejecución el Plan de Gestión Social.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: Al titular minero que, en respuesta a los requerimientos, presentar un documento que cuente con el Plan de Gestión Social de manera completa; este documento debe de contener complementos, adiciones y/o aclaraciones necesarias</i></p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR al titular realizar el ajuste del PGS de acuerdo con lo contenido en la Resolución 263 del</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>25/05/2021 y a los Términos de Referencia para la elaboración de los programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social de la Agencia Nacional de Minería, los cuales establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los PGS.</p> <p>3 RECOMENDAR tener en cuenta para el ajuste del PGS, todas las observaciones realizadas en los numerales (1 al 4) y (6 al 9), así como la política de Derechos Humanos y los lineamientos de género del sector minero energético</p> <p>4 RECOMENDAR al titular Tomar en consideración el “ABC de Debida Diligencia en Derechos Humanos para empresas del sector Minero Energético” para el desarrollo del capítulo 6. Debida diligencia de los riesgos sociales.</p> <p>5 RECOMENDAR al titular Considerar el “Protocolo de Comunicación para Proyectos Mineros” del Ministerio de Minas y Energía, como una herramienta de apoyo para establecer una adecuada comunicación entre las empresas, la comunidad y demás grupos de interés en los proyectos mineros.</p> <p>6 RECOMENDAR recordar al titular minero, que el Plan de Gestión Social – PGS debe desarrollarse de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto, en los casos en que el Instrumento Técnico aprobado y/o el Instrumento Ambiental otorgado sean modificados, el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la respectiva actualización del PGS.</p> <p>7 RECOMENDAR AJUSTAR CAPÍTULO 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, acorde a los requerimientos de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>los Términos de Referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social, teniendo en cuenta que la caracterización identificó los temas que son importantes en el territorio, con el fin de conocer la situación de mismo y lograr establecer sus condiciones sociales y económicas, así como las de la población habitante y adicionalmente en la identificación de los problemas sociales, se incluyeron temas de conflictividad en el territorio. Sin embargo, la información se presenta con la coherencia de la caracterización y no atendiendo el requerimiento de los Términos de Referencia, Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. Este capítulo se encuentra en directa relación con los ajustes a realizar a los capítulos 3 y 4, podría requerir aclarar, corregir o modificar la información considerada en el presente capítulo.</i></p> <p><i>8 RECOMENDAR que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>9 RECOMENDAR al titular minero que la respuesta a los requerimientos que se efectúan, deben generar la presentación del Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. Lo anterior, para conservar la unidad del documento.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</i></p>
--	--	--	--	--	---

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	P4548011	ROCAS DE COLOMBIA LA DANTA S.A.S.	6	6/12/2024	PARME No. 1772 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. P4548011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: ROCAS DE COLOMBIA LA DANTA S.A.S.</p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARME-049 del 27 de noviembre de 2024</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. P4548011 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL presentado con radicado 20241003382792, allegue lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero presentar la información completa relacionada al Capítulo 1. Identificación del Título, debido a que en este capítulo no se presenta: dirección, teléfono, correo electrónico, nombre del operador, tipo de operador, nombre del proyecto, número de contrato/placa, fecha inscripción Registro Minero Nacional, etapa contractual, anualidad.</p> <p><input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero ajustar todo el Capítulo</p>



					<p>2. Descripción del Proyecto Minero, a los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, debido a que no se presenta la información solicitada por los TdR en este capítulo.</p> <p><input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero ajustar el Capítulo 3. Área de influencia del Plan de Gestión Social a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, debido a que, en la información presentada no se delimita el Área de Influencia del proyecto; se le recuerda al titular minero que esta delimitación debe de realizarse de acuerdo con los parámetros establecidos en los TdR.</p> <p><input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero ajustar el Capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social a los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, debido a que no presentan los parámetros mínimos exigidos por los TdR.</p> <p><input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero que, una vez sea ajustados los capítulos 2 y 3, complementar los capítulos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Plan de Gestión Social, debido a que el desarrollo de estos capítulos depende directamente de lo definido en los primeros capítulos del PGS.</p> <p><input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero complementar la información del Capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, debido a que, la información no es presentada en el capítulo correspondiente; además, en</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>este capítulo no se presentan los: Antecedentes históricos relevantes, Organización política y social, Condiciones ambientales del territorio, Actividades económicas, Servicios sanitarios y de salud, Servicios públicos domiciliarios, Sistema de transporte y vías de acceso, Costumbres y tradiciones, Problemas sociales del territorio, según los parámetros establecidos en los TdR. Lo anterior, tomando en cuenta que, aunque se presenta de manera general datos del corregimiento La Danta sobre el saneamiento básico, infraestructura, actividades económicas, entre otros, la información presentada no cumple en su totalidad lo requerido en los TdR.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero incluir en el Plan de Gestión Social el Capítulo 6. Debida Diligencia de los Riesgos Sociales, en el que se presente la información solicitada de acuerdo con los términos de Referencia para la Elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero establecer las líneas estratégicas, teniendo en cuenta la base diagnóstica del PGS, pues debe guardar coherencia con la situación encontrada, caracterizada, los impacto y riesgos sociales identificados. Cada línea debe contener como mínimo lo requerido en los TdR; además se le recuerda al titular minero que los programas y/o proyectos se deben de enmarcar en las líneas estratégicas establecidas en el capítulo 7. Líneas Estretegicas.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero elaborar un Plan de Acción estructurado a cinco (5) años, este debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. De acuerdo con la escala del proyecto minero, el titular debe definir el número y la duración de cada uno de los proyectos, programas y/o actividades que se deriven del Plan. Además, ajustar el plan de acción presentado garantizando que cada proyecto o actividad que se defina en el Plan de Acción deberá contener, como mínimo la información establecida en los TdR para los PGS.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero presentar el numeral 8.2 Cronograma acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, debido a que el cronograma presentado debe elaborarse para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, involucrar los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero corregir la información relacionada al presupuesto del Plan de Gestión Social, indicando el presupuesto destinado para cada año y por cada línea, programa, proyecto y actividad del Plan de Gestión. Esta deberá incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero presentar la información relacionada al Plan de cierre, la cual deberá incluir las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Gestión Social, estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos ambientales.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero ajustar la información relacionada al Capítulo 9. Información, Comunicación, Socialización y Participación, a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que no se presenta de forma detallada los espacios que el titular minero generó para la construcción del PGS con los grupos de interés priorizados y otros actores; no se distingue los medios de atención y gestión de peticiones, solicitudes, quejas y reclamos dispuestos. Tampoco presenta los medios para informar, comunicar y socializar las actividades del proyecto minero y las de gestión social, así como los espacios de participación con la comunidad y autoridades locales. Ni se adjunta soportes de la realización de las actividades de participación en la definición de los proyectos y programas sociales, así como de las efectuadas para informar, comunicar y socializar el proyecto minero y el plan de gestión social.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero que, en respuesta a los requerimientos, presentar un documento que cuente con el Plan de Gestión Social de manera completa; este documento debe de contener complementos, adiciones y/o aclaraciones necesarias.</i></p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR al titular minero, que el Plan de Gestión Social – PGS debe desarrollarse de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto, en los casos en que el Instrumento Técnico aprobado sea modificado y/o el Instrumento Ambiental sea otorgado, el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la respectiva actualización del PGS.</i></p> <p><i>3 RECOMENDAR recordar al titular minero que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 9. Información, Comunicación, Socialización y Participación, una vez termine cada fase del proyecto minero: exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, el titular minero deberá comunicar a la comunidad las actividades que va a realizar en la siguiente fase.</i></p> <p><i>4 RECOMENDAR recordar al titular minero que la caracterización sociodemográfica corresponde al Capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero.</i></p> <p><i>5 RECOMENDAR recordar al titular minero que en la definición del Área de influencia del Plan de Gestión Social se debe incluir todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas</i></p> <p><i>6 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>7 RECOMENDAR al titular minero que la respuesta a los requerimientos que se efectúan, deben generar la presentación del Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. Lo anterior, para conservar la unidad del documento.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	JIT-08261	NUEVA MARQUESA S.A.S.	10	6/12/2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JIT-08261, se determina frente al titular NUEVA MARQUESA S.A.S. lo siguiente:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p><i>3.1 Aprobar dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. JIT-08261 y de acuerdo con lo consignado en el Concepto Técnico PARME No. 944 de 22/08/2024 el pago del canon superficiario correspondiente a la NOVENA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN allegado por el titular el día 23 de enero de 2024 por un valor de</i></p>



					<p>CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$449.073.352) mas SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$7.441.946) de intereses.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.2 De esta evaluación se tiene que NUEVA MARQUESA S.A.S., identificada con NIT. 901.506.882-0, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JIT-08261, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$345.441.041), más los intereses causados desde la fecha de su exigibilidad el día 04/01/2022 hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, por concepto de pago del canon superficiario de la séptima anualidad de la etapa de exploración (prórroga). En consecuencia, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. JIT-08261, bajo causal de caducidad, de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARME No. 944 de 22/08/2024 proceda a allegar el comprobante del pago por concepto del canon superficiario de la SÉPTIMA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN (PRÓRROGA), por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL, más los intereses causados desde la fecha de su exigibilidad el día 04/01/2022 hasta la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>fecha en que se realice el pago efectivo, según lo dispuesto en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.3 De esta evaluación se tiene que NUEVA MARQUESA S.A.S., identificada con NIT. 901.506.882-0, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JIT-08261, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, la suma de TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$30.196.441), más los intereses causados desde la fecha de su exigibilidad el día 04/01/2023 hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, por concepto de pago del canon superficial de la octava anualidad de la etapa de exploración (prórroga). En consecuencia, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. JIT-08261, bajo causal de caducidad, de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARME No 944 de 22/08/2024 proceda a allegar el comprobante del pago por concepto del canon superficial de la OCTAVA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN (PRÓRROGA), por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$30.196.441), más los intereses causados desde la fecha de su exigibilidad el día 04/01/2023 hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, según lo dispuesto en el artículo 1653 y</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p><i>3.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. JIT-08261, que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 944 de 22/08/2024.</i></p> <p><i>3.5 Informar al titular del Contrato de Concesión No. JIT-08261 que las obligaciones allegadas a través de la plataforma ANNA MINERÍA serán evaluadas en acto por separado que se verá reflejado en dicha plataforma.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	M38011	MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN	8	6/12/2024	<p><i>PARME NO. 1776 DE 2024.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente del Registro Minero de Cantera No. M38011, y en concordancia con el Informe de Visita de Fiscalización que aquí se acoge, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARTA LUCÍA PÉREZ ROLDÁN:</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS:</i></p>



					<p><i>3.1 Requerir bajo apremio de multa al titular del Registro Minero de Cantera No. M38011, según lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con “elaborar, implementar y presentar a la autoridad minera el plan de mantenimiento del sistema de drenajes y el plan de transporte”, en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1745 de 28/11/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo dentro del título minero (donde aplique), lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En adición, el titular debe allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un “Informe de cumplimiento de la elaboración e implementación del plan de mantenimiento del sistema de drenajes y el plan de transporte para labores mineras a cielo abierto”, acompañado de las pruebas o evidencias (planos, informes de seguimiento, documentos, registros fotográficos, análisis y mediciones, etcétera) de la implementación, ejecución y cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del Registro Minero de Cantera No. M38011, según lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con la señalización, avisos y</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en las labores mineras a cielo abierto y en concreto proceda a “Reforzar la señalización en frentes de explotación No. 1 y No. 2 y frente en recuperación, piscinas de sedimentación, lagos, zonas de acopio abierto”, en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1745 de 28/11/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo dentro del título minero (donde aplique), lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En adición, el titular debe allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un “Informe de cumplimiento de las normas sobre señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa para labores mineras a cielo abierto – reforzamiento de la señalización en los frentes de explotación No. 1 y No. 2 y frente en recuperación, piscinas de sedimentación, lagos, zonas de acopio abierto”, que demuestre la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos máximos definidos para la aplicación de dichos correctivos, acompañado de las pruebas o evidencias (planos, informes de seguimiento, documentos, registros fotográficos, etcétera) de la implementación, ejecución o cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.3. <i>Informar al titular del Registro Minero de Cantera No. M38011 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1745 de 28/11/2024.</i></p> <p>3.4. <i>Recomendar al titular del Registro Minero de Cantera No. M38011 que, de conformidad con el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1745 de 28/11/2024, proceda a aplicar o implementar estas recomendaciones técnicas, que serán objeto de verificación en la próxima visita:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a. Reforzar capacitaciones del uso de EPP por parte de los trabajadores.</i></li> <li><i>b. Organizar cableado de la red eléctrica en el área del taller.</i></li> <li><i>c. Presentar el Instrumento Técnico bajo estándar CRIRSCO.</i></li> <li><i>d. Reforzar los controles en el reporte de la producción.</i></li> <li><i>e. Reforzar capacitaciones e implementación del Plan de Emergencias.</i></li> <li><i>f. Colocar camilla y botiquín en el área de la clasificadora.</i></li> </ul> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--



<p>AUTO</p>	<p>JJE-080413X</p>	<p>MALBEC INVERSIONES S.A.S.</p>	<p>6</p>	<p>6/12/2024</p>	<p>PARME No. 1779 de 2024</p>	<p><i>En mérito de lo expuesto, una vez evaluada la reconciliación de la información sobre estimación de recursos y reservas minerales del título minero -RR- bajo los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- u otro estándar internacional CRIRSCO, allegada bajo radicado No. 20241002904032 de 09 de febrero de 2024, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. JJE-080413X; se realizan, según corresponda, estos rechazos, requerimientos o recomendaciones al titular MALBEC INVERSIONES S.A.S.:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>3.1 Requerir por única vez al titular del Contrato de Concesión No. JJE-080413X, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la ANM para tal fin, allegue el complemento a la reconciliación de la información sobre estimación de recursos y reservas minerales -RR- bajo los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- u otro estándar internacional CRIRSCO, incluyendo, de manera clara y expresa, los ajustes, aclaraciones, correcciones, adiciones y actualizaciones indicados en el Concepto Técnico PARME No. 1571 de 01/11/2024. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este Auto, para que el titular aporte el complemento a la reconciliación de la información sobre RR, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><i>3.2 Informar que a través de este acto se acoge el</i></p>
-------------	--------------------	--	----------	------------------	-----------------------------------	--

						<p><i>Concepto Técnico PARME No. 1571 de 01/11/2024.</i></p> <p><i>3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685/2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685/2001.</i></p>
AUTO	H6424005	MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S	8	6/12/2024	PARME No. 1781 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero H6424005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.478.693-0:</i></p> <p><i>REQUERIR al Titular minero la presentación de la actualización de la información de Recursos y Reservas de acuerdo con Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020.</i></p> <p><i>REQUERIR al Titular minero el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</i></li> <li><i>- Metodología de muestreo (cuando aplique)</i></li> <li><i>- Control de inventarios (cuando aplique)</i></li> </ul>

					<p>- Variables para el cálculo de la producción</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</i></p> <p><i>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1178 del 12 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>INFORMAR que mediante la Resolución</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>N°2023600544482., del 17 de mayo de 2023, por medio de la cual se impone una Multa, se hacen unos requerimiento bajo causal de caducidad y apremio de multa y minera mediante Auto Nro. 2023080404047 del 13 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos por la autoridad minera que a la fecha persisten incumplidos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	H5193005	FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ	6	6/12/2024	<p>PARME No. 1782 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Nro. H5193005 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ, identificado con C.C. 8.248.040:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. H5193005, que a través del presente acto se acoge el INFORME DE INSPECCIÓN DE</p>

					<p><i>FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARME No. 1523 del 31 de octubre de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que mediante Auto No.2023080403488 del 05 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico 2652 de 13 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>COMUNICAR inmediatamente a la Agencia Nacional de Minería cuando se adviertan peligros o riesgos inminentes que puedan comprometer la Seguridad, Salud o vida del personal minero, así como condiciones de seguridad que puedan afectar el ambiente y los recursos mineros.</i></p> <p><i>NOTIFICAR el presente acto administrativo al titular del Contrato de Concesión Minera No. H5193005, FABIO DE JESÚS JIMÉNEZ RUIZ conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>HIEK-05</p>	<p>ZARA HOLDING SAS.</p>	<p>9</p>	<p>6/12/2024</p>	<p>PARME No. 1783 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Nro. HIEK-05 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, ZARA HOLDING SAS. Identificado con NIT 900.985.104-9:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular beneficiario del contrato de Concesión Nro. HIEK-05 SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades en el área del contrato y se abstenga de realizar labores de explotación hasta que cuente con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</i></p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. HIEK-05, que a través del presente acto se acoge el INFORME DE INSPECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARME No. 1607 del 08 de noviembre de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. HIEK-05 que se encuentra en curso una solicitud de suspensión de obligaciones, presentada por el titular minero mediante radicado 20241003229212 del 27 de junio de 2024, en este sentido, en acto administrativo separado se dará la respuesta a dicha solicitud.</i></p> <p><i>COMUNICAR inmediatamente a la Agencia Nacional de Minería cuando se adviertan peligros o riesgos inminentes que puedan comprometer la Seguridad, Salud o vida del personal minero, así como</i></p>
-------------	----------------	--------------------------	----------	------------------	-----------------------------------	--

					<p><i>condiciones de seguridad que puedan afectar el ambiente y los recursos mineros.</i></p> <p><i>INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia que en el Informe De Inspección De Fiscalización Integral PARME No. 1607 Del 08 De Noviembre De 2024 se evidenció actividades de construcción y montaje y/o explotación sin Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y/o Permiso de sustracción de área de reserva forestal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al Alcalde Municipal de Zaragoza que en el Informe De Inspección De Fiscalización Integral PARME No. 1607 Del 08 De Noviembre De 2024 se evidenció actividades de construcción y montaje y/o explotación sin Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y/o Permiso de sustracción de área de reserva forestal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. HIEK-05, ZARA HOLDING SAS. Identificado con NIT 900.985.104-9, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T823005	R&C GOLD S.A.S	12	6/12/2024	PARME No. 1784 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Nro. T823005 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, R&amp;C GOLD S.A.S identificado con NIT 900.338.046-5:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular beneficiario del contrato de Concesión Nro. T823005 SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades en el área del contrato y se abstenga de realizar labores de explotación en el área del título minero ni títulos mineros adyacentes hasta tanto no se tenga un instrumento técnico aprobado que avale dichos trabajos. Para lo cual se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que actualice el Plan de Emergencias. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos</i></p>





					<p><i>definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con la evacuación de los lodos (relavera), con el fin de cumplir con lo estipulado con el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 ronda hídrica. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 para que explique y/o justifique el por qué realizó labores por fuera del polígono T823005 sin instrumento técnico y ambiental aprobado para el título minero HHOJ-01. . Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. T823005, que a través del</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>presente acto se acoge el INFORME DE INSPECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARME No. 1587 del 07 de noviembre de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>COMUNICAR inmediatamente a la Agencia Nacional de Minería cuando se adviertan peligros o riesgos inminentes que puedan comprometer la Seguridad, Salud o vida del personal minero, así como condiciones de seguridad que puedan afectar el ambiente y los recursos mineros.</i></p> <p><i>INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia que en el Informe De Inspección De Fiscalización Integral PARME No. 1587 del 07 de noviembre de 2024, se evidenció labores mineras extractivas por fuera del área otorgada y su reiterado incumplimiento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al Alcalde Municipal de Abriaquí que en el Informe De Inspección De Fiscalización Integral PARME No. 1587 del 07 de noviembre de 2024, se evidenció labores mineras extractivas por fuera del área otorgada y su reiterado incumplimiento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. T823005 R&amp;C GOLD S.A.S identificado con NIT 900.338.046-5, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	R18-08012X	GILBERTO ALONSO ZULUAGA QUINTERO	6	6/12/2024	PARME No. 1785 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Nro. R18-08012X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, GILBERTO ALONSO ZULUAGA QUINTERO identificado con C.C. 70.692.110:</i></p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. R18-08012X, que a través del presente acto se acoge el INFORME DE INSPECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARME No. 1696 del 22 de noviembre de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>RECOMENDAR al titular realizar recorridos periódicos al área del título minero para la verificación de la presencia de minería ilegal en la zona.</i></p> <p><i>COMUNICAR inmediatamente a la Agencia Nacional de Minería cuando se adviertan peligros o riesgos inminentes que puedan comprometer la Seguridad, Salud o vida del personal minero, así como</i></p>



					<p><i>condiciones de seguridad que puedan afectar el ambiente y los recursos mineros.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que mediante Auto PARME Nro. 1300 del 17 octubre de 2024, notificado por Estado Jurídico PARME Nro. 62 del 24 de octubre de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>NOTIFICAR el presente acto administrativo al titular del Contrato de Concesión Minera No. R18-08012X, GILBERTO ALONSO ZULUAGA QUINTERO identificado con C.C. 70.692.110, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	C12700011	HOLCIM S.A.	6	6/12/2024	PARME No. 1786 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Nro. C12700011 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, HOLCIM S.A. identificado con NIT 860.009.808-5:</i></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad HOLCIM S.A. identificado con NIT 860.009.808-5, en su condición de titular del contrato de concesión N° C12700011, para que proceda a Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</i></p>

					<p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. C12700011, que a través del presente acto se acoge el INFORME DE INSPECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARME No. 1737 del 27 de noviembre de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>COMUNICAR inmediatamente a la Agencia Nacional de Minería cuando se adviertan peligros o riesgos inminentes que puedan comprometer la Seguridad, Salud o vida del personal minero, así como condiciones de seguridad que puedan afectar el ambiente y los recursos mineros.</i></p> <p><i>NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. C12700011, HOLCIM S.A. identificado con NIT 860.009.808-5, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	ODB-09581	OSCAR JHON RÍOS OSORIO	9	6/12/2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital de la SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.ODB-09581 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al interesado, OSCAR JHON RÍOS OSORIO con C.C. 75.046.203:</i></p>



					<p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al interesado de la Solicitud De Formalización De Minería Tradicional No. ODB-09581, que a través del presente acto se acoge el INFORME DE INSPECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARME No. 1778 del 29 De Noviembre de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al Grupo de Legalización Minera que en el Informe De Inspección De Fiscalización Integral PARME No. 1778 del 29 De Noviembre de 2024 se evidenció: Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, el interesado no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances y planos de seguridad, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros; Manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras; Ejecutar trabajos y obras de exploración y explotación en zonas de minería restringida, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>COMUNICAR inmediatamente a la Agencia Nacional de Minería cuando se adviertan peligros o riesgos inminentes que puedan comprometer la Seguridad, Salud o vida del personal minero, así como condiciones de seguridad que puedan afectar el ambiente y los recursos mineros.</i></p> <p><i>INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia que en el Informe De Inspección De Fiscalización Integral PARME No. 1778 del 29 de noviembre de 2024 se evidenció: Manejo técnico</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>inadecuado de las explotaciones mineras; Ejecutar trabajos y obras de exploración y explotación en zonas de minería restringida, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>INFORMAR a los Alcaldes Municipales de Sonsón y Aguadas que en el Informe De Inspección De Fiscalización Integral PARME No. 1778 del 29 de noviembre de 2024 se evidenció: Manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras; Ejecutar trabajos y obras de exploración y explotación en zonas de minería restringida, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. ODB-09581, OSCAR JHON RÍOS OSORIO con C.C. 75.046.203, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--



<p>AUTO</p>	<p>C3924011</p>	<p>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>8</p>	<p>6/12/2024</p>	<p>PARME No. 1788 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Nro. C3924011 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 890.900.120-7:</i></p> <p><i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular beneficiario del contrato de Concesión Nro. C3924011 para que elabore y actualice los planos de registros de avance y frentes de explotación según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular beneficiario del contrato de Concesión Nro. C3924011 para que realice el mantenimiento al sistema de drenaje del área de explotación y acopio del mineral, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular beneficiario del contrato de Concesión Nro. C3924011 para que elabore el plano de riesgos acorde a lo establecido en la resolución 40600 de 2015y demás</i></p>
-------------	-----------------	---	----------	------------------	-----------------------------------	--

					<p><i>normas que le aplique. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. C3924011, que a través del presente acto se acoge el INFORME DE INSPECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARME Nro. 1782 del 29 de noviembre de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular que debe dar cumplimiento de lo establecido en la Resolución No.0118692 del 09 de diciembre de 2010, notificada personalmente el día 14 de diciembre de 2010, por medio del cual se resolvió aprobar el PTO, es decir mantener la producción máxima proyectada de 1.000ton/año, hasta tanto la Agencia Nacional de Minería PAR-Medellín resuelva de fondo la actualización de recursos y reservas presentada mediante radicado No.2023010577605 del 29 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>COMUNICAR inmediatamente a la Agencia Nacional de Minería cuando se adviertan peligros o riesgos inminentes que puedan comprometer la Seguridad, Salud o vida del personal minero, así como condiciones de seguridad que puedan afectar el</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ambiente y los recursos mineros.</p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. C3924011, SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 890.900.120-7, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	12502	<p>CALCAREOS INDUSTRIALES</p> <p>AGRICOLAS LTDA</p>	10	6/12/2024	<p>PARME No. 1789 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Nro. C12502011 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA NIT: 890.900.844-0:</i></p> <p><i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular beneficiario del contrato de Concesión Nro. C12502011 para que allegue el plan de mejoramiento en la geometría de los taludes de los frentes de explotación activos de acuerdo con el PTO aprobado y el diseño minero presentado para el frente Bloquera, eliminando sobre tamaños con ángulos invertidos., según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, Para lo cual se otorga el</i></p>



					<p><i>término de NOVENTA (90) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>REQUERIR SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN al titular beneficiario del contrato de Concesión Nro. C12502011 para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>- La póliza No. 801007891 debidamente firmada por el tomador para la vigencia desde el día 30 de 04 de 2023 hasta el día 01 de 05 de 2024.</i></li><li><i>- El pago por NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$9.099), por ajuste de regalías correspondiente al trimestre I del 2003, más intereses causados desde el día 14 de abril de 2003 hasta el día que se haga efectivo el pago.</i></li><li><i>- El pago POR TRECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$ 323.105), por ajuste de regalías correspondiente al trimestre IV del 2003, más intereses causados desde el 16 de enero de 2004 hasta el día que se haga efectivo el pago.</i></li><li><i>- Los comprobantes de pago de Regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2003, donde se evidencie sello y fecha del banco con el cual se garantice el pago efectivo y oportuno de las regalías en cuestión. Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente.</i></li></ul> <p><i>Por lo anterior, se otorga el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. C12502011, que a través del presente acto se acoge el INFORME DE INSPECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARME Nro. 1736 del 27 de noviembre de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>RECOMENDAR a la sociedad titular que acoja las recomendaciones anteriores sobre revisar la malla de perforación debido a los sobre-tamaños evidenciados en los taludes y las perforaciones de pre-corte en taludes finales, teniendo en cuenta la presencia de vacíos o cavernas.</i></p> <p><i>RECOMENDAR a la sociedad titular que mejore las condiciones de la obra civil relacionada con las oficinas de la mina, en cuanto a garantizar espacios apropiados para el trabajo de los profesionales.</i></p> <p><i>RECOMENDAR a la sociedad titular continuar con la limpieza de los frentes de explotación, quitando el material suelto dispuesto sobre los taludes.</i></p> <p><i>RECOMENDAR a la sociedad titular continuar con los trabajos en jarillones de seguridad en bermas y continuar con el trabajo de mejoramiento del sistema hidráulico en los frentes de explotación, con cunetas perimetrales para conducción de aguas.</i></p> <p><i>RECOMENDAR a la sociedad titular continuar con el mejoramiento del diseño geométrico de los frentes de explotación garantizando la geometría propuesta en el PTO para el frente dolomita</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>COMUNICAR inmediatamente a la Agencia Nacional de Minería cuando se adviertan peligros o riesgos inminentes que puedan comprometer la Seguridad, Salud o vida del personal minero, así como condiciones de seguridad que puedan afectar el ambiente y los recursos mineros.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. C12502011, CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA NIT: 890.900.844-0, conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1998 – Código de Minas - y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	B6582005	GEOMINAS S.A.	5	6/12/2024	PARME No. 1790 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero B6582005 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera GEOMINAS S.A.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTO:</b></p> <p><b>3.1. REQUERIR BAJO CADUCIDAD a la sociedad titular minera GEOMINAS S.A., titulares del Contrato de Concesión N° B6582005, de conformidad con lo</b></p>



					<p>establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Presentar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$ 4.294.763 M/L), más intereses desde el 16 de agosto de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago.</i></li></ul> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° B6582005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME N° 1017 del 26 de agosto de 2024.</i></li><li>2. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° B6582005, sobre la obligación de presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA Minería, las obligaciones de póliza minero ambiental, formatos básicos mineros anuales y regalías.</i></li></ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° B6582005, que la Vicepresidencia de Control y Seguimiento Minero, en acto administrativo aparte se pronunciara sobre la solicitud de renuncia presentada mediante oficio con radicado No. 2018-5-3450 del 15 de junio de 2018.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T4132005	<p>PEDRO ESCUCHA BARRAGAN</p> <p>TERRIGENO GOLD MINE S.A.S.</p>	14	6/12/2024	<p>PARME No. 1791 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero T4132005 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, TERRIGENO GOLD MINE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>3.1. <i>REQUERIR BAJO CADUCIDAD a los titulares mineros PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, TERRIGENO GOLD MINE S.A.S., titulares del Contrato de Concesión N° T4132005, de conformidad con lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Presentar el soporte de pago de las regalías del III trimestre del 2023 para mineral de gravas.</i></li> </ul> <p>PARÁGRAFO. <i>El pago extemporáneo de las</i></p>	





					<p><i>obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><b>3.2. REQUERIR BAJO CADUCIDAD a los titulares mineros PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, TERRIGENO GOLD MINE S.A.S., titulares del Contrato de Concesión N° T4132005, de conformidad con lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685, para que presente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Presente el soporte de pago de las regalías del III trimestre del 2023 para mineral de Arenas.</i></li></ul> <p><b>PARÁGRAFO.</b> <i>El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><b>3.3. REQUERIR BAJO CADUCIDAD a los titulares mineros PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, TERRIGENO GOLD MINE S.A.S., titulares del Contrato de Concesión N° T4132005, de conformidad</b></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>con lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar el soporte de pago de las regalías del IV trimestre del 2023 para mineral de Arenas.</li></ul> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</p> <p>3.4. REQUERIR BAJO CADUCIDAD a los titulares mineros PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, TERRIGENO GOLD MINE S.A.S., titulares del Contrato de Concesión N° T4132005, de conformidad con lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presente el soporte de pago de las regalías del IV trimestre del 2023 para mineral de Gravas.</li></ul> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><i>3.5. REQUERIR BAJO CADUCIDAD a los titulares mineros PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, TERRIGENO GOLD MINE S.A.S., titulares del Contrato de Concesión N° T4132005, de conformidad con lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Presentar el soporte de pago de las regalías del I trimestre del 2024 para mineral de Gravas.</i></li></ul> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><i>3.6. REQUERIR BAJO CADUCIDAD a los titulares mineros PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, TERRIGENO GOLD MINE S.A.S., titulares del Contrato de Concesión N° T4132005, de conformidad con lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Presente el soporte de pago de las regalías del I trimestre del 2024 para mineral de Arena.</i></li></ul> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto</i></p> <p><b>3.7. REQUERIR BAJO CADUCIDAD a los titulares mineros PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, TERRIGENO GOLD MINE S.A.S., titulares del Contrato de Concesión N° T4132005, de conformidad con lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685, para que presente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Presentar el soporte de pago de las regalías del II trimestre del 2024 para mineral de Arena.</i></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO.</b> <i>El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><b>3.8. REQUERIR BAJO CADUCIDAD a los titulares mineros PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, TERRIGENO GOLD MINE S.A.S., titulares del Contrato de Concesión N° T4132005, de conformidad con lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Ley 685, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Presente el soporte de pago de las regalías del III trimestre del 2023 para mineral de Arenas.</i></li> </ul> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><i>3.9. REQUERIR BAJO CADUCIDAD a los titulares mineros PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, TERRIGENO GOLD MINE S.A.S., titulares del Contrato de Concesión N° T4132005, de conformidad con lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Presente el soporte de pago de las regalías del II trimestre del 2024 para mineral de Gravas.</i></li> </ul> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>presente acto.</i></p> <p><i>3.10. REQUERIR BAJO CADUCIDAD a los titulares mineros PEDRO ESCUCHA BARRAGAN, TERRIGENO GOLD MINE S.A.S., titulares del Contrato de Concesión N° T4132005, de conformidad con lo establecido en el literal f), del artículo 112 de la Ley 685, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Presente el soporte de pago de la multa impuesta a través de la Resolución No. 2019060153104 del 19 de septiembre de 2019, por valor de \$ 828.116.</i></li> </ul> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><i>3.8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular minera GLOBAL MINERALES S.A.S., titulares del Contrato de Concesión N° L4041005, de conformidad con lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>La presentación del Formato Básico Minero Anual 2023 en la plataforma de ANNA minería.</i></li> <li>2. <i>La presentación los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2023, I, II y III</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>trimestre del 2024 para el mineral de oro.</i></p> <p>3. <i>Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2024 para gravas y arena.</i></p> <p>4. <i>Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023 para mineral de oro.</i></p> <p>5. <i>Presentar la actualización de la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</i></p> <p>6. <i>Presentar la implementación de la trampa de grasa en el área del taller.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° L4041005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME N° 1645 del 15 de noviembre de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° L4041005, sobre la obligación de presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA Minería, las obligaciones de póliza minero ambiental, formatos básicos mineros anuales y regalías.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IE7-11131	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	9	6/12/2024	PARME-1792 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente del título minero IE7-11131, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para grava de cantera correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los certificados de origen para grava de cantera correspondientes al trimestre III del año 2023.</p> <p>1.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los certificados de origen para grava</p>



					<p><i>de cantera correspondientes al trimestre IV del año 2023.</i></p> <p><i>1.4 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</i></li> <li><i>- Metodología de muestreo (cuando aplique)</i></li> <li><i>- Control de inventarios (cuando aplique)</i></li> <li><i>- Variables para el cálculo de la producción</i></li> </ul> <p><i>1.5 Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente la constancia del pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para grava de cantera correspondientes al trimestre I del año 2024, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>1.6 Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente la constancia del pago del formulario para la declaración de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>producción y liquidación de regalías para grava de cantera correspondientes al trimestre II del año 2024, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>1.7 Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente la constancia del pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para grava de cantera correspondientes al trimestre III del año 2024, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>1.8 Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Granito, basalto, pórfido correspondiente a los trimestres III de 2023, con su respectivo soporte de pago y certificado de origen, en caso de que aplique, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>1.9 Requerir al titular minero bajo causal de caducidad,</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Granito, basalto, pórfido correspondiente a los trimestres IV de 2023, con su respectivo soporte de pago y certificado de origen, en caso de que este último aplique, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>1.10 Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Granito, basalto, pórfido correspondiente a los trimestres I de 2024, con su respectivo soporte de pago y certificado de origen, en caso de que este último aplique, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>1.11 Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Granito, basalto, pórfido correspondiente a los trimestres II de 2024, con su respectivo soporte de pago y certificado de origen, en caso de que este último aplique, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>1.12 Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Granito, basalto, pórfido correspondiente a los trimestres III de 2024, con su respectivo soporte de pago y certificado de origen, en caso de que este último aplique, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1.13 REMITIR a la Compañía Aseguradora “Seguros del Estado S.A”, que expidió la Póliza de seguro de Cumplimiento de disposiciones legales No. 65-43-101003613, con vigencia del 31 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, que ampara el Contrato de Concesión Minera No. IE7-11131, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>1.14 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-11131 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1399 del 11 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>1.15 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-11131 que el Formato Básico Minero</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>correspondiente al año 2023 allegado Mediante Número de evento 533567 y Número de radicado 89685-0 del 10 de febrero de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin y se verá reflejado en acto administrativo independiente .</i></p> <p><i>1. 16 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-11131 que la Póliza de Cumplimiento minero Ambiental No. 65-43-101003613 presentada mediante Número de evento: 524877 y Número de radicado: 87667-0 del 18 de enero de 2024, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 31 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, con valor asegurado de \$726.145.200,00, allegada por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin y se verá reflejado en acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>ICQ-0800392X</p>	<p>JUAN MANUEL RUISECO V. &amp; CIA. S.C.A</p>	<p>6</p>	<p>6/12/2024</p>	<p>PARME 1793 DE 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-0800392X, se ordena dar traslado y poner en conocimiento el informe de inspección de fiscalización PARME No. 1790 del 29 de noviembre de 2024, a la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. &amp; CIA. S.C.A identificada con NIT No. NIT 890107261 – 6</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-0800392X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1790 del 29 de noviembre de 2024</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
<p>AUTO</p>	<p>JBJ-08321-4</p>	<p>DIDIA ESTER RICARDO MACEA</p>	<p>5</p>	<p>6/12/2024</p>	<p>PARME-1794 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JBJ-08321-4, se ordena dar traslado y poner en conocimiento el informe de inspección de fiscalización PARME No. 1682 del 20 de noviembre de 2024, la señora DIDIA ESTER RICARDO MACEA, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. JBJ-08321-4:</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>4.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°</i></p>

						<p><i>JBJ-08321-4 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1682 del 20 de noviembre de 2024</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T9760011	<p>CLARA INES RESTREPO VELEZ</p> <p>EDUARDO JOSE RESTREPO VELEZ</p> <p>JUAN GONZALO RESTREPO VELEZ</p> <p>SANTIAGO RESTREPO VELEZ</p>	10	6/12/2024	<p>PARME No. 1795 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. T9760011, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones, a los señores CLARA INES RESTREPO VELEZ, EDUARDO JOSE RESTREPO VELEZ, JUAN GONZALO RESTREPO VELEZ, SANTIAGO RESTREPO VELEZ:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN a los titulares de la Licencia de Explotación No. T9760011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655, de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que alleguen las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Implementar un sistema de señalización preventivo, informativo, de prohibición acorde con el área titulada.</p>	

					<p>2. <i>Requerir SO PENA DE DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN a los titulares de la Licencia de Explotación No. T9760011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655, de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que alleguen las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Realizar un mantenimiento preventivo al sistema de drenaje presente en el área intervenida.</i></p> <p>3. <i>Requerir SO PENA DE DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN a los titulares de la Licencia de Explotación No. T9760011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655, de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que alleguen las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Presentar plano topográfico actualizado donde se evidencie de manera detallada los frentes de explotación inactivos, infraestructura abandonada del y demás labores que puedan ser cartografiada</i></p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-1780 del 29 de noviembre de 2024.</i></p> <p>2. <i>Informar que el presente acto administrativo es de</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T13148011	<p>JUAN GONZALO RESTREPO VÉLEZ</p> <p>CLARA INÉS RESTREPO VÉLEZ</p> <p>EDUARDO JOSÉ RESTREPO VÉLEZ</p>	7	6/12/2024	<p>PARME No. 1796 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. T13148011, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones, a los señores CLARA INES RESTREPO VELEZ, EDUARDO JOSE RESTREPO VELEZ, JUAN GONZALO RESTREPO VELEZ, SANTIAGO RESTREPO VELEZ:</i></p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>1. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN a los titulares de la Licencia de Explotación No. T13148011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655, de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que</i></p>



					<p><i>alleguen las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Implementar un sistema de señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área concesionada.</i></p> <p><i>2. Requerir SO PENA DE DECLARAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN a los titulares de la Licencia de Explotación No. T13148011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655, de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que alleguen las evidencias de la implementación de las siguientes acciones: Presentar planos topográficos actualizados del área concesionada.</i></p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-1781 del 29 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OB8-09231	<p>RAFAEL ANTONIO CASTRILLON MONTOYA.</p>	6	9/12/2024	<p>PARME No. 1798 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OB8-09231, se adoptan los requerimientos y recomendaciones a los señores interesados en el trámite de subrogación de derechos del Contrato de Concesión No OB8-09231 – Titular RAFAEL ANTONIO CASTRILLON MONTOYA:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3.1. <b>REQUERIR</b> a los señores interesados en el trámite de subrogación de derechos del Contrato de Concesión No. OB8-09231, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARME 1460 del 18 de octubre de 2024, para que presenten:</p> <p>- Informe de cumplimiento que evidencie el mejoramiento de la señalización en la bocamina sellada, de tipo informativo, preventivo y prohibitivo.</p> <p>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p>1.1. <i>INFORMAR</i> a los señores interesados en el trámite de subrogación de derechos del Contrato de Concesión No OB8-09231 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARME 1460 del 18 de octubre de 2024.</p> <p>1.2. <i>RECORDAR</i> a los señores interesados que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. OB8-09231.</p> <p>1.3. <i>INFORMAR</i> a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" que se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1460 del 18 de octubre de 2024 para que actúe bajo su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-084021	<p>LUIS HEISID QUIRAMA LEGARDA</p> <p>LUIS ALFONSO LONDOÑO GONZALEZ</p>	4	9/12/2024	<p>PARM No. 1799 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-084021, se adoptan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros LUIS HEISID QUIRAMA LEGARDA, LUIS ALFONSO LONDOÑO GONZALEZ y ANTONIO DE JESUS VASQUEZ HINCAPIE:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

		<p>ANTONIO DE JESUS VASQUEZ HINCAPIE</p>			<p>2.1. <i>INFORMAR a los señores titulares del Contrato de Concesión No. OG2-084021 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 1743 del 28 de noviembre de 2024.</i></p> <p>2.2. <i>RECORDAR a los titulares que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. OG2-084021.</i></p> <p>2.3. <i>RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OG2-084021 que el Plan de Trabajos y Obras – PTO deberá ser presentado 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración (antes del 05 de abril de 2025).</i></p> <p>2.4. <i>RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OG2-084021 que la Licencia Ambiental debe ser presentada conforme a lo indicado en la CLAÚSULA QUINTA del Contrato de Concesión.</i></p> <p>2.5. <i>RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OG2-084021 que el Plan de Gestión Social – PGS deberá ser presentado 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración (antes del 05 de abril de 2025).</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>IJO-11292X-001</p>	<p>COMERCIALIZAD ORA EMPERADORA S.A.S.</p>	<p>7</p>	<p>9/12/2024</p>	<p>PARME No. 1800 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJO-11292X-001, se adoptan las siguientes recomendaciones al beneficiario del Subcontrato de formalización ALFREDIS DE JESUS MORENO MIRANDA:</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.1. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de formalización No. IJO-11292X-001 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 1664 del 18 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>3.2. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de formalización No. IJO-11292X-001 que mediante Auto No. 2023080053011 del 22 de marzo de 2023, notificado por ESTADO No. 2509 del 18 de abril de 2023; Auto No. 2023080282909 del 25 de agosto de 2023, notificado por ESTADO No. 2574 del 01 de septiembre de 2023; y Auto No. 2023080403032 del 30 de noviembre de 2023, notificado por ESTADO No. 2647 del 06 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de terminación y que a la fecha no se ha dado cumplimiento a los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar y asimismo respecto a los demás requerimientos citados en el apartado número 3. de conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PARM No. 1664 del 18 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>3.3. NOTIFICAR el presente acto al señor ALFREDIS DE JESUS MORENO MIRANDA, beneficiario del subcontrato de formalización No. IJO-11292X-001, así como al titular del Contrato de Concesión No. IJO-11292X la sociedad COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S.</i></p>
-------------	-----------------------	--	----------	------------------	-----------------------------------	--

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	C3967011	LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.	8	9/12/2024	PARME No. 1801 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero C3967011, se adoptan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero LADRILLERA SAN CRISTOBAL S.A.:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><i>3.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III-2020, I-2021, II-2021, I-2022 y II-2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>3.2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. C3967011, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera:</i></p> <p><i>3.2.1. Soporte de pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</i></p>



					<p>3.2.2. Pago por la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.942), por concepto de ajuste a regalías correspondientes al trimestre II-2022, más intereses causados hasta la fecha de pago.</p> <p>3.2.3. Pago de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.942), por concepto de ajuste a regalías correspondientes al trimestre IV-2022, más intereses causados hasta la fecha de pago.</p> <p>3.2.4. Soporte de pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2023.</p> <p>3.2.5. Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III-2023, IV-2023, I-2024 y II-2024 con su respectivo soporte de pago y certificados de origen (si aplica).</p> <p>Se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes <b>SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN</b>, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3.3. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. C3967011, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 1136 del 06 de septiembre de 2024, para que presente:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>- Ajuste de la póliza minero ambiental para el Contrato de Concesión No. C3967011.</p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>3.4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. C3967011, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 1136 del 06 de septiembre de 2024, para que presente:</p> <p>- Formatos Básicos Mineros (FBM) 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en la plataforma ANNA Minería.</p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>3.5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. C3967011, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 1136 del 06 de septiembre de 2024, para que presente:</p> <p>- Documento “Metodología de Control a la Producción”</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>implementado con miras a la determinación de volumen de mineral explotado.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p><i>3.6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. C3967011, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 1136 del 06 de septiembre de 2024, para que presente:</i></p> <p><i>- Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 1666 de 2016.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. C3967011 que a través del presente</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 1136 del 06 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>3.8. RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. C3967011.</i></p> <p><i>4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. C3967011 que se acoge CONCEPTO TÉCNICO NO. 1242973 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016, el cual consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Programa de Trabajo y Obras – PTO presentado por el titular minero con el propósito de sustentar técnicamente la solicitud de prórroga de la etapa de Explotación a 20 años.</i></p> <p><i>4.2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. C3967011 que la póliza minero ambiental deberá ser presentada en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p><i>4.3. INFORMAR a la sociedad I titular del Contrato de Concesión No. C3967011 que los Formatos Básicos Mineros (FBM) deben ser presentados en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	HJCL-02	ANTIOQUIA GOLD LTD.	5	9/12/2024	PARME No. 1802 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJCL-02, se adoptan las siguientes recomendaciones al titular minero ANTIOQUIA GOLD LTD.:</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>2.1. INFORMAR a la sociedad del Contrato de Concesión No. HJCL-02 que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1723 del 26 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>2.2. RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. HJCL-02.</i></p> <p><i>2.3. RECORDAR a la sociedad del Contrato de Concesión No. HJCL-02 que se observa incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARME-1119 del 01 de octubre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARME-59 del 17 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>2.4. RECOMENDAR a la sociedad del Contrato de Concesión No. HJCL-02 la presentación del estado del trámite del instrumento ambiental.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</i></p>
------	---------	------------------------	---	-----------	---------------------------	--

						2001.
AUTO	DI5-151	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	6	9/12/2024	PARME No. 1803 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero DI5-151, se adoptan las siguientes recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>3.1. <i>INFORMAR a la sociedad del Contrato de Concesión No. DI5-151 que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARME No. 1799 del 29 de noviembre de 2024.</i></p> <p>3.2. <i>RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. DI5-151.</i></p> <p>3.3. <i>RECORDAR a la sociedad del Contrato de Concesión No. DI5-151 que se observa incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARME-751 del 12 de agosto de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARME-45 del 21 de agosto de 2024.</i></p> <p>3.4. <i>RECOMENDAR a la sociedad del Contrato de Concesión No. DI5-151 informar cualquier novedad que se presente en el área del título.</i></p> <p>3.5. <i>RECORDAR a la sociedad del Contrato de Concesión No. DI5-151 que no podrá realizar actividades de explotación sin contar con PTO aprobado e Instrumento Ambiental expedido por autoridad competente.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a</i></p>

						<p>lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	B7530005	ZARA HOLDINGS S.A.S.	11	9/12/2024	PARME No. 1804 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. B7530005, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al TITULAR: ZARA HOLDINGS S.A.S.</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión</p>

						<p>No. B7530005, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1606 de 08 de noviembre de 2024</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHXK-01	BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA	11	9/12/2024	PARME No. 1805 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión HHXK-01, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA,</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 y 287 de la Ley 685 de 2001), para que presente ante la autoridad informe y evidencia de que se dotó con extintores el área del tanque de combustible en el frente Roca #1. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días</p>



					<p><i>Hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>2. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 y 287 de la Ley 685 de 2001), para que presente ante la autoridad informe de que se estableció una altura máxima de 3 metros por terraza en los frentes de explotación, implementando las dimensiones geométricas establecidas en el PTO aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días Hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 y 287 de la Ley 685 de 2001), para que presente ante la autoridad informe y evidencia de que se dispuso de extintores en los equipos de maquinaria pesada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días Hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>4. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 y 287 de la Ley 685 de 2001), para que presente ante la autoridad informe y evidencia de que se elaboraron los manuales de operación en maquinaria amarilla. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días Hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>5. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 y 287 de la Ley 685 de 2001), para que presente ante la autoridad informe y evidencia de que se realizó la disposición de</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>combustibles adecuada en el frente Roca 1. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días Hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 y 287 de la Ley 685 de 2001), para que presente ante la autoridad informe y evidencia de que se elaboró y se diligenció el formato de inspección para equipos de alturas en el frente Roca 1. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días Hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 y 287 de la Ley 685 de 2001), para que presente ante la autoridad informe y evidencia de que se elaboró y se diligenció el formato de permiso de trabajo en el frente Roca 1. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días Hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 y 287 de la Ley 685 de 2001), para que presente ante la autoridad informe y evidencia de que se realizó la elaboración de procedimientos seguros en Roca 1. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días Hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 y 287 de la Ley 685 de 2001), para que presente ante la autoridad</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>informe y evidencia de que se elaboró Matriz de peligros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días Hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 y 287 de la Ley 685 de 2001), para que presente ante la autoridad informe y evidencia de que se elaboró plano de riesgos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días Hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>11. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 y 287 de la Ley 685 de 2001), para que presente ante la autoridad informe y evidencia de que se realizó la elaboración del plan de emergencia en Roca 1. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días Hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHXK-01, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1525 de 24 de octubre de 2024</i></p> <p><i>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como otras emanadas dentro del Contrato de Concesión</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>HHXK-01.</p> <p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HHXK-01-1	TITANIUM DORADO S.A.S	7	9/12/2024	PARME No. 1806 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-1, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario: TITANIUM DORADO S.A.S.</i></p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>Requerir al beneficiario del subcontrato de formalización Minera para que presente ante la autoridad minera la justificación del cese de actividades en el área de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>2. <i>Requerir al beneficiario del subcontrato de formalización Minera para que presente la Implementación y puesta en marcha el plan de cierre y abandono definitivo teniendo en cuenta que, se evidenció el deterioro e impacto ambiental sobre los</i></p>



					<p><i>recursos de suelo y flora, como se presenta en el numeral 5 del concepto técnico objeto de transcripción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1526 de 31 de octubre de 2024</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera Nro. HHXK-01-1 que mediante Auto No. No. 2023080121921 de 24 julio de 2023, notificado por Estado No. 2557 del 27 de julio de 2023, le fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, los cuales no han sido subsanados, por lo tanto, esta autoridad minera en acto administrativo separado y posterior realizará pronunciamiento frente a su incumplimiento y las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p>3. <i>Informar que Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<i>visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	HIDJ-02	MINERÍA ESPECIAL S.A.S. MINES S.A.S.	10	9/12/2024	PARME No. 1807 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HIDJ-02, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al TITULAR: MINERIA ESPECIAL S.A.S. MINES S.A.S.</i></p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que presente ante la autoridad minera la implementación del sistema de gestión en la seguridad y salud en el trabajo, reglamento interno de trabajo, reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Plan Anual en SST, matriz de peligros, planos de riesgos, COPASST debidamente documentado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HIDJ-02, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1524 de 31 de octubre de 2024</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>

						<p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T2385005	ALFARERA BUENA VISTA S.A.S.	4	9/12/2024	PARM No. 1811 de 2024	<p><i>En atención a lo concluido y recomendado en el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME NO. 1580 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024, se le informa al titular minero sociedad ALFARERA BUENAVISTA S.A.S., identificada con NIT 890.906.859.-8, representada legalmente por el señor Eliseo Javier Cuartas Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.322.703 o quien haga sus veces:</i></p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. ACOGER y PONER EN CONOCIMIENTO, al Titular Minero de la referencia, el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME NO. 1580 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024.</i></p> <p><i>2. DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la Dirección de Ambiente y Minas de la Alcaldía del municipio de Amaga, el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME NO. 1580 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</i></p>

						<p>3. <i>INFORMAR al titular minero, que deberá realizar recorridos periódicos al área del título minero, en caso de evidenciar trabajos o actividades por terceros no autorizados, presentar las respectivas solicitudes de amparos administrativo.</i></p> <p>4. <i>RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. T2385005.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HHIN-14	JOSE DE JESUS LONDOÑO	12	9/12/2024	<p>PARM No. 1812 de 2024</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.1 <i>REQUERIR, so pena de DECLARATORIA DE CADUCIDAD del contrato N° HHIN-14, al titular JOSE DE JESUS LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.133.648, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que</i></p>	



					<p>3.2 REQUERIR, so pena de DECLARATORIA DE CADUCIDAD del contrato N° HHIN-14, al titular JOSE DE JESUS LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.133.648, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondiente al II trimestre de 2023, por un valor de \$ 28617, más intereses causados desde el día 12 de julio de 2023. Adicionalmente deberá el titular allegar los certificados de origen correspondientes a cada trimestre.</p> <p>3.3 REQUERIR, so pena de DECLARATORIA DE CADUCIDAD del contrato N° HHIN-14, al titular JOSE DE JESUS LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.133.648, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que presente los formularios de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2023, I y II trimestres de 2024 con sus respectivos soportes de pago y certificados de origen.</p> <p>3.4 REQUERIR, so pena de DECLARATORIA DE CADUCIDAD del contrato N° HHIN-14, al titular JOSE DE JESUS LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.133.648, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III del año 2024, toda vez que el titular no allegó los soportes de pago correspondientes a cada trimestre. Igualmente allegar los certificados de origen correspondientes a cada trimestre.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondiente al II trimestre de 2023, por un valor de \$ 54.506, más intereses causados desde el día 12 de julio de 2023. Adicionalmente deberá el titular allegar los certificados de origen correspondientes a cada trimestre.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: Para lo anterior, se le otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.</i></p> <p><i>3.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular JOSE DE JESUS LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.133.648, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que allegue los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- 2023 (radicado 91243 de fecha 24/FEB/2024).</i></p> <p><i>3.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular JOSE DE JESUS LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.133.648, en calidad de concesionario minero, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</i></li> <li><i>- Metodología de muestreo (cuando aplique) - Control</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>de inventarios (cuando aplique)</i> <i>- Variables para el cálculo de la producción</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</i></p> <p><i>3.7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HHIN-14 por una sola vez so pena de no aprobación, para que allegue a esta dependencia las correcciones y/o precisiones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- como lo indica el Concepto Técnico PARME No. 1038 del 28 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 1º. En el evento que no se atienda el requerimiento (no se presenten ajustes o, presentándose, no sean viables técnicamente) la actualización del PTO será rechazada y se requerirá un nuevo PTO bajo apremio de multa dado que es una obligación causada, en aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 2º : Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° HHIN-14, que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARME No. 1564 del 15 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>noviembre de 2024.</p> <p>3.9 NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III del año 2024.</p> <p>3.10 APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° HHIN-14, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Se informa al titular minero que tiene un saldo a favor de \$ 57.711,36.</p> <p>3.11 APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° HHIN-14, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Se informa al titular minero que tiene un saldo a favor de \$ 2.633.</p> <p>3.12 APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° HHIN-14 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3.13 APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° HHIN-14 los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>reposan los soportes de pagos. Sin embargo, se recomienda REQUERIR al titular allegar los certificados de origen correspondientes a cada trimestre.</i></p> <p><i>3.14 INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental adjuntada en la plataforma AnnA Minería, referenciados en la parte motiva del presente acto, será evaluada técnica y jurídicamente por la misma plataforma en acto administrativo separado.</i></p> <p><i>3.15 INFORMAR al titular, que una vez evaluadas las obligaciones contractuales Contrato de Concesión No. HHIN-14 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge, que NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones mineras.</i></p> <p><i>3.16 RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión N° HHIN-14.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>HHPO-11</p>	<p>INVERGOLD COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>5</p>	<p>9/12/2024</p>	<p>PARM No. 1813 de 2024</p>	<p><i>En atención a lo concluido y recomendado en el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME NO. 1673 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, se le informa al titular minero sociedad INVERGOLD COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.706-429-1, representada legalmente por el señor MAURICIO SUAREZ ACOSTA C.C. 1.128.385.508:</i></p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. ACOGER y PONER EN CONOCIMIENTO, al Titular Minero de la referencia, el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME NO. 1673 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.</i></p> <p><i>2. DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA y a la Alcaldía del municipio de Yalí, el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARME NO. 1673 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</i></p> <p><i>3. INFORMAR al titular minero, que deberá realizar recorridos periódicos al área del título minero, en caso de evidenciar trabajos o actividades por terceros no autorizados, presentar las respectivas solicitudes de amparos administrativo.</i></p> <p><i>4. RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. HHPO-11.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
-------------	----------------	--	----------	------------------	----------------------------------	---

						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	TCL-08181	METROTRAK S.A.S.	3	10/12/2024	PARME No. 1814 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero TCL-08181, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular METROTRAK S.A.S.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 1968 de 22 de noviembre de 2024, para lo cual se da traslado de este para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>L5338005</p>	<p>FRANCISCO JOSÉ GARCÉS MEJÍA  NICOLÁS ALFREDO TORO OSORIO</p>	<p>3</p>	<p>10/12/2024</p>	<p>PARME No. 1815 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero L5338005, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros los señores FRANCISCO JOSÉ GARCÉS MEJÍA – NICOLÁS ALFREDO TORO OSORIO</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 1694 de 22 de noviembre de 2024, para lo cual se da traslado de este para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>M41005</p>	<p>LATIN AMERICAN WORLDWIDE MINING S.A. U</p>	<p>10</p>	<p>10/12/2024</p>	<p>PARME No. 1816 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero M41005, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera LATIN AMERICAN WORLDWIDE MINING S.A.U.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>3.1 APROBAR, por medio del presente acto, dentro título minero M41005 las siguientes obligaciones:</p>

					<p><i>APROBAR, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena, Gravas y Recebo correspondiente al III trimestre del año 2022.</i></p> <p><i>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena, Gravas y Recebo correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2023.</i></p> <p><i>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena, Gravas y Recebo correspondientes al I y II trimestres del año 2024.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTO:</b></p> <p><i>3.8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular minera GLOBAL MINERALES S.A.S., titulares del Contrato de Concesión N° L4041005, de conformidad con lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Presentar el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas para el año 2024 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar para el año 2025.</i></li> <li><i>2. El documento técnico aplicable anteriormente citado, debe cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería. Además, la información geoespacial en el documento, mapas, planos y anexos relacionados debe presentarse teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 504</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	--





					<p>de 2018 de la ANM (coordenadas geográficas MAGNA - SIRGAS), en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la ANM (áreas y distancias calculadas con proyección MAGNA SIRGAS / Origen Nacional) y en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>3. Presentar el estado actual del trámite de Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) o el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la modificación de la Licencia Ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>4. Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2024 junto con el comprobante de pago y el certificado de origen si a ello hay lugar.</p> <p>5. Presentar el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</li><li>• Metodología de muestreo (cuando aplique) Control de inventarios (cuando aplique)</li><li>• Variables para el cálculo de la producción Sistema de consolidación de datos</li></ul> <p>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa - se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular minera N° M41005 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME N° 1442 del 17 de septiembre de 2024.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la titular N° M41005, sobre la obligación de presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA Minería, las obligaciones de póliza minero ambiental, formatos básicos mineros anuales y regalías.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la titular que el oficio radicado mediante Radicado No. 20241002855902 del 18 de enero de 2024 la sociedad titular allega Respuesta Auto No. 2023080403890 del 12 de diciembre de 2023, referente al tema de seguridad minera, será evaluado mediante Informe de Inspección de Fiscalización Integral.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la titular frente al FBM 2023 radicado mediante evento 535138 y número de radicado 90123-0 de fecha 14 de febrero de 2024, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin y se verá reflejado en acto administrativo independiente en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA,</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</i></p>
--	--	--	--	--	---



						2001.
AUTO	T14072011	ADRIANA MARIA ARANGO MONTROYA  JORGE HUMBERTO ARANGO SIERRA	6	10/12/2024	PARME No. 1817 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero T14072011, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares ADRIANA MARIA ARANGO MONTOYA y JORGE HUMBERTO ARANGO SIERRA</i></p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2016 toda vez que se encuentran bien liquidadas y en el expediente digital reposan los soportes de pago.</i></p> <p>2. <i>APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017 toda vez que se encuentran bien liquidadas y en el expediente digital reposan los soportes de pago.</i></p> <p>3. <i>APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 toda vez que se encuentran bien liquidadas y en el expediente digital reposan los soportes de pago.</i></p> <p>4. <i>APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 toda vez que se encuentran bien liquidadas y en el expediente digital reposan los soportes de pago.</i></p> <p>5. <i>APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2020 toda vez que se encuentran bien liquidadas y en el expediente digital reposan los soportes de pago.</i></p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p>



					<p>1. <i>Requerir a los titulares del contrato de concesión T14072011 para queden cumplimiento a las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Presentar mediante el aplicativo ANNA Minería el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2023.</i></li><li>- <i>Presentar el Formulario para declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023. En caso de no haber habido explotación, deberá presentarse en ceros.</i></li><li>- <i>Presentar el formulario para declaración y producción de regalías correspondiente a los trimestres I y II del año 2024.</i></li><li>- <i>Allegar el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</i></li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</i></li><li>• <i>Metodología de muestreo (cuando aplique)</i></li><li>• <i>Control de inventarios (cuando aplique)</i></li><li>• <i>VARIABLES para el cálculo de la producción</i></li><li>• <i>Sistema de consolidación de datos</i></li></ul> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>1. <i>Informar al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARME-1260 del 20 de septiembre de 2024, del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>2. <i>Informar que mediante Resolución 2019080011466 del 19 de diciembre de 2019, 2023060052746 del 3 de mayo de 2023 y el Auto número 2023080403903 del 12 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p>3. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H5581005	PROMINERALES S.A.S.	6	10/12/2024	PARME No. 1818 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero H5581005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad PROMINERALES S.A.S.</i></p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano</i></p>



					<p><i>de labores actualizado. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue la obligación requerida.</i></p> <p><i>2. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización tipo informativa respecto a la orientación de las locaciones., lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>3. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. En la siguiente inspección de fiscalización se verificará que cuente con el plan de emergencias.</i></p> <p><i>4. Requerir al titular minero para que allegue evidencia al cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto número 2023080283466 del 1 de septiembre de 2023, a saber:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>-Verificar el monitoreo de ruido y vibraciones dentro de las áreas de extracción con la ARL respectiva.</i></li><li><i>-Realizar la revisión de la planeación del frente de explotación redireccionando las voladuras para un manejo más adecuado y la altura de los bancos descendentes teniendo en cuenta el área de operación a fin de mejorar la operatividad y darle una geometría</i></li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>más adecuada y definida al avance minero con la marcación de la vía interna teniendo en cuenta los bajos volúmenes, con la actualización de los volúmenes estimados y presentarlo en la actualización del PTO a fin de lograr una mejor definición geométrica en la zona de explotación.</i></p> <p><i>-Se recomienda realizar gestiones con el municipio para mejorar las condiciones de acceso a la mina El Salto.</i></p> <p>5. <i>Requerir al titular minero para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</i></p> <p><i>-Recargar extintor interno del polvorín no. 2.</i> <i>-Nivelar patio de cargue en el frente de explotación.</i> <i>- Actualizar plano de riesgos dado que el actual es de 2021.</i> <i>- Justificación del por qué reporta valores de producción inferiores a lo aprobado en el instrumento técnico.</i></p> <p><i>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue evidencia del cumplimiento a las instrucciones técnicas brindadas.</i></p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>Informar al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME No. 1485 del 23 de octubre de 2024, para lo cual se da traslado de este para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p>2. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley</i></p>
--	--	--	--	--	---

						685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	H6265005C1	CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S	3	10/12/2024	PARME No. 1819 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero H6265005C1, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero CANTERAS Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar a los titulares mineros que, a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARME-1620 del 8 de noviembre de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Informar al titular minero que no puede realizar actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Programa de trabajos y Obras aprobado bajo un estándar CRIRSCO y la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>3. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>



						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	P6192011	<p>STEVEN CASTAÑO PINO</p> <p>JHER HAYDER CASTAÑO PINO</p> <p>ANA MARIA CASTAÑO HERNANDEZ</p> <p>SANDRA MARCELA CASTAÑO HERNANDEZ</p>	6	10/12/2024	PARME No. 1820 de 2024	<p>ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR el complemento al Programa de Trabajos y Obras para actualizar los recursos y reservas minerales en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, presentado mediante radicado No. 20241003140812 del 16 de mayo de 2024, correspondiente al Contrato de concesión P6192011, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARME No. 1550 del 01 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al titular del contrato de concesión P6192011 por una sola vez bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa y presente la corrección al complemento del Programa de Trabajos y Obras – (PTO) para actualizar los recursos y reservas minerales del título minero No. P6192011, en debida forma conforme las exigencias técnicas detalladas en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARME No. 1550 del 1 de noviembre de 2024.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión P6192011, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 1550 del 1 de noviembre de 2024, por medio del cual se evaluó la Actualización al Programa de Trabajos y Obras – (PTO).</p>



					<p><i>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que en la evaluación técnica PARME No. 1550 del 1 de noviembre de 2024, no se observan zonas excluibles de la minería, declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. P6192011, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SÉPTIMO: Oficiar a la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Derecho de Dominio, para que informe si existe algún depositario encargado de la administración de este título.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>H1078005</p>	<p>JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI  PROINGECON LTDA</p>	<p>4</p>	<p>10/12/2024</p>	<p>PARME 1821 DE 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H1078005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>3.1 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. H1078005 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-1611 del 8 de noviembre 2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
<p>AUTO</p>	<p>L778005</p>	<p>ZARA HOLDINGS S.A.S.</p>	<p>7</p>	<p>10/12/2024</p>	<p>PARME 1822 DE 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. T4830005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>3.1 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. T4830005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que informe o explique a que se debe que dentro del título se evidencie pérdida de cobertura vegetal en ciertas zonas, ya que se debe conservar las áreas y realizar la reforestación a que haya lugar.</i></p>



					<p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L778005 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-1604 del 8 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>3.3 INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-que en el Informe de Visita Integral PARME No. 1604 del 8 noviembre de 2024 se evidenció perdida de cobertura vegetal en ciertas zonas en donde se encuentra el contrato de Concesión No. L778005.</i></p> <p><i>3.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L778005 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>3.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. L778005 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H6116005	STANDARD GOLD DE COLOMBIA S.A.S.	10	10/12/2024	PARME No. 1823 DE 2024	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con el aumento de recursos y reservas, correspondiente al contrato de Concesión No. H6116005 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1565 de fecha 1 de noviembre del 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del contrato de Concesión No. H6116005, por última vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado como lo indica el numeral 3.3 del Concepto PARME No. 1565 del 1 de noviembre de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</i></p>

					<p><i>ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la compañía de seguros que expidió la Póliza de Cumplimiento No. 14-43-101014121, copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de concesión No. H6116005, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. H6116005, que de acuerdo con Concepto Técnico PARME No. 1565 de fecha 1 de noviembre del 2024, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición descritas en el numeral 4.2 del respectivo concepto.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
AUTO	T11120011	LADRILLERA SAN FERNANDO S.A.S.	8	10/12/2024	PARME No. 1841 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. T11120011, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones, a la sociedad LADRILLERA SAN FERNANDO S.A.S. identificada con NIT 890902178 – 2</i></p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>1. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. T11120011, de conformidad de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y allegue las evidencias de la implementación de la siguiente acción: Realizar programa de mantenimiento de los drenajes.</i></p> <p><i>2. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. T11120011, de conformidad de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y allegue las evidencias de la implementación de la siguiente acción: Inspeccionar periódicamente y el sistema de drenaje.</i></p> <p><i>3. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. T11120011, de conformidad de conformidad con lo establecido en el</i></p>



					<p><i>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y allegue las evidencias de la implementación de la siguiente acción: Instalar señalización informativa y preventiva en los diferentes frentes.</i></p> <p><i>4. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. T11120011, de conformidad de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y allegue las evidencias de la implementación de la siguiente acción: Realizar inspecciones permanentes para advertir deslizamientos de material</i></p> <p><i>5. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. T11120011, de conformidad de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y allegue las evidencias de la implementación de la siguiente acción: Inspeccionar los taludes después de ocurrencias de fuertes precipitaciones.</i></p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. INFORMAR al titular que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:</i></p> <p><i>- No realizar ninguna actividad de explotación hasta</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>obtener la licencia ambiental.</i></p> <p><i>- Interponer amparo administrativo a los mineros ilegales de explotación de carbón evidenciados en campo.</i></p> <p><i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-1601 del 08 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>5. Remitir a la Compañía Aseguradora “Seguros del Estado S.A”, que expidió la Póliza de seguro de Cumplimiento de disposiciones legales No. 42-43-101006468 del 03/04/2024, que ampara el Contrato de Concesión Minera No. T11120011, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>KK6-11141</p>	<p>GONGORA S.O.M</p>	<p>3</p>	<p>10/12/2024</p>	<p>PARME No. 1842 de 2024</p>	<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° KK6-11141 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME N° 1672 del 19 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
<p>AUTO</p>	<p>HFQL-01</p>	<p>CONAMBIEN S.A.S</p>	<p>6</p>	<p>10/12/2024</p>	<p>PARME No. 1843 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HFQL-01, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones al titular minero, CONAMBIEN S.A.S:</i></p> <p><b>3.1. APROBACIONES</b></p> <p><i>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre III del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidado.</i></p> <p><i>3. APROBAR el formulario para la declaración de</i></p>



					<p><i>producción y liquidación de regalías de mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre II del 2024, toda vez que se encuentran bien liquidado.</i></p> <p><b>3.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HFQL-01, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para el mineral de arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HFQL-01, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para el mineral de arenas y gravas. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HFQL-01, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, para que alleguen el complemento al Programa de Trabajos y Obras-PTO,</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>con el fin de actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFQL-01 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1189 del 9 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFQL-01 que la obligación de presentar el acto administrativo que le otorga la respectiva licencia ambiental o el certificado del estado del trámite emitido por la autoridad competente fue requerido mediante Auto PARME No. 1573 del 22 de noviembre de 2024, notificado mediante Estado PARME No. 73 del 29 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFQL-01 que no se concede la prórroga presentada mediante radicado No. 2023010572685 del 26 de diciembre de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFQL-01 que la determinación correspondiente frente a la póliza allegada con radicado 97195 del 11 de junio de 2024 será evaluada por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería en acto administrativo independiente.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFQL-01 que el Formato Básico Minero-FBM 2022 allegado con radicado No. 86961-0 del 29 de diciembre de 2023 será evaluado por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, el cual se verá reflejado en acto administrativo independiente.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFQL-01 que el Formato Básico Minero-FBM 2023 allegado con radicado No. 97250-0 del 11 de junio de 2024 será evaluado por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, el cual se verá reflejado en acto administrativo independiente.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T3174005	LADRILLERA EL NORAL S.A.S	4	10/12/2024	PARME No. 1844 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. T3174005, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones al titular minero, LADRILLERA EL NORAL S.A.S:</i></p> <p><b>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. T3174005 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de</i></p>

						<p><i>Fiscalización Integral PARME No. 1448 del 18 de octubre de 2024.</i></p> <p><i>2. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. T3174005 continuar con el mantenimiento de las vías de acceso al título minero y con el mantenimiento y limpieza de las cunetas de desagüe.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	<p><i>JGI-09552</i></p> <p><i>HINN-20</i></p> <p><i>IDI-16112X</i></p> <p><i>IDI-16113X</i></p>	COMBIA SAS	18	10/12/2024	<p><i>PARME No. 1845 de 2024</i></p>	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO. No Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los Contratos de Concesión No. JG1-09552, HINN-02, IDI-16112X e IDI-16113X de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1562 del 14 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se requiere a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. JG1-09552, HINN-02, IDI-16112X e IDI 16113X, COMBIA S.A.S, para que allegue las siguientes correcciones y/o adiciones al Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), presentado para la Integración de las áreas, como lo</i></p>

					<p><i>indica el Concepto Técnico PARME No. 1562 del 14 de noviembre de 2024, en el término de treinta (30) días, SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD, de acuerdo con el artículo artículo 6 de la Resolución 209 del 2015:</i></p> <p><i>“1. Condiciones generales</i></p> <p><i>a. Área definitiva para integrar</i></p> <p><i>- Presentar la información de las celdas del área final integrada, de acuerdo con el documento “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” que hace parte integral de la Resolución No. 505 del 2 agosto del 2019.</i></p> <p><i>- Presentar las coordenadas de cada título y la del área total integrada en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Nacional conforme a la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, que complementa la Resolución 504 de 2018 y que estipula que se debe presentar la información de coordenadas geográficas en sistema de referencia Magna Sirgas y la información de áreas y distancias en proyección Origen Nacional.</i></p> <p><i>b. Descripción actual de los títulos mineros a integrar.</i></p> <p><i>En la tabla presentada existe un error en la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el titular debe corregir las fechas.</i></p> <p><i>c. Presentar las condiciones económicas, condiciones laborales y demás aspectos que resulten de la integración, que demuestren que la integración es</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>favorable para el estado. Presentar los respectivos soportes que sustenten esta información.</i></p> <p><i>2. Parámetros especiales de exploración</i></p> <p><i>a. Descripción y cronograma de las actividades de exploración a realizar</i></p> <p><i>- El titular no hace un énfasis claro en las actividades que se van a realizar para el título integrado, simplemente tomo como base los términos y referencias que exige la ANM. Se debe presentar el Formulario B.</i></p> <p><i>- El titular debe hacer una mayor claridad de las actividades a desarrollar, aclarando las áreas donde se pretenden realizar las actividades, el tipo de actividades y la duración de las mismas.”</i></p> <p><i>PARAGRAFO. Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de treinta (30) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de Integración de Áreas en virtud del artículo 6 de la Resolución 209 del 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO. Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. JG1-09552, HINN-02, IDI-16112X e IDI 16113X, COMBIA S.A.S, que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1562 del 14 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. JG1-09552, HINN-02,</i></p>
--	--	--	--	--	--





					<p><i>IDI-16112X e IDI 16113X, COMBIA S.A.S, que de conformidad con la Resolución 209 del 2015, hasta que se perfeccione la Integración de las Áreas, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO. Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. JG1-09552, HINN-02, IDI-16112X e IDI 16113X, COMBIA S.A.S, que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Títulos Mineros No. HINN-02, JG1-09552, IDI-16112X, IDI-16113X, no presenta superposición con pareas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO. Recordar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. HINN-02, JG1-09552, IDI-16112X, IDI-16113X, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SÉPTIMO. Informar a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. HINN-02, JG1-09552, IDI-16112X, IDI-16113X, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos Nos. HINN-02, JG1-09552, IDI-16112X, IDI-16113X; lo cual debe ser considerado.</i></p> <p><i>ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	HFRD-03	PROCESADORA DE CALES PROCECAL S.A.S.	9	10/12/2024	<p>PARME No. 1846 de 2024</p> <p><i>ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR la reconciliación de los recursos y reservas minerales en cumplimiento del artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, en el Contrato de Concesión No. HFRD-03, presentada mediante radicado 20241003016722 del 22 de marzo de 2024 de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARME No. 1568 del 15 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia de lo</i></p>



					<p><i>anterior, se REQUIERE al titular del Contrato de Concesión No. HFRD- 03, una sola vez bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto, para que allegue las correcciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, conforme lo indica el Concepto Técnico PARME No. 1568 del 15 de noviembre de 2024, en el numeral 3.3.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFRD-03, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1568 del 15 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFRD-03, que de acuerdo con la evaluación realizada por el área técnica respecto a la la información allegada bajo el radicado No. 20241003016722 del 22 de marzo de 2024, correspondiente al complemento o respuesta a los requerimientos señalados en los numerales 3.4. del Concepto Técnico No. 2023030594539 del 09 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo primero del Auto No. 2023080402790 del 24 de noviembre de 2023, se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos formulados.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFRD-03, que revisado el</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. HFRD-03, presenta superposición parcial con las siguientes zonas de restricción minera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Superposición parcial con el Sistema de áreas protegidas informativas Distrito Regional de Manejo Integrado, Bosques, Mármoles y Pantágoras, actualizado el 23 de febrero de 2022, descripción: ACUERDO 395 DE FECHA 26/09/2019, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, DELIMITA Y ALINDERA, EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO BOSQUES, MÁRMOLES Y PANTAGORAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ID RUNAP: 1515 fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP. <a href="https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1515">https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1515</a>.</i></li> <li>• <i>Superposición parcial con la zona de restricción del proyecto de hidrocarburos CAMPO DE PRODUCCION TURPIAL, actualizado el 07 de diciembre de 2022, ID LAM5278_5838, fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. <a href="https://datosabiertosanla.hub.arcgis.com/search?tags=proyectos%20en%20seguimiento">https://datosabiertosanla.hub.arcgis.com/search?tags=proyectos%20en%20seguimiento</a>.</i></li> </ul> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<i>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	TBC-08101	DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.	3	10/12/2024	PARME No. 1847 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal TBC-08101, se procede a:</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal TBC-08101 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 1202 del 13 de septiembre de 2024.</i></li><li><i>2. INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal TBC-08101 que las medidas pertinentes referentes a los FBM serán adoptadas por medio de la herramienta AnnA minería.</i></li><li><i>3. INFORMAR que la solicitud de renuncia presentada con radicado 2023010160911 del 17/04/2023 asignó remitirá al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</i></li></ol> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>

<p>AUTO</p>	<p>HHXK-01-4</p> <p>HHXK-01</p>	<p>GABAON AIR S.A.S.</p> <p>BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA.</p>	<p>4</p>	<p>10/12/2024</p>	<p>PARME No. 1848 DE 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria, GABAON AIR S.A.S.:</i></p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1625 del 21 de octubre de 2024 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, justificación de la “suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses”.</i></p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4, así como al titular de Contrato de Concesión No. HHXK-01, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1625 del 21 de octubre de 2024.</i></p> <p>2. <i>NOTIFICAR el presente acto a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. HHXK-01-4, GABAON AIR S.A.S., así como al titular de Contrato de Concesión No. HHXK-01, sociedad BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA.</i></p>
-------------	---------------------------------	---	----------	-------------------	-----------------------------------	--

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	ARE-TC1-15591	<p>JORGE ELIECER URIBE GARCIA</p> <p>LUIS ALFONSO RODRIGUEZ JARAMILLO</p> <p>JOAQUIN GUILLERMO POSADA GOMEZ</p> <p>FERNANDO ALBERTO SANCHEZ</p> <p>ELQUIN DE JESUS ESPINOSA</p>	6	10/12/2024	<p>PARME No. 1849 DE 2024</p>	<p><i>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL No. ARE-TC1-15591, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios, señores JORGE ELIECER URIBE GARCIA, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ JARAMILLO, JOAQUIN GUILLERMO POSADA GOMEZ, FERNANDO ALBERTO SANCHEZ y ELQUIN DE JESUS ESPINOSA:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>PRIMERO. REQUERIR a los beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL No. ARE-TC1-15591, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas y medidas de carácter técnico, ambiental y de seguridad minera detalladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1543 de 1 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las</i></p>



					<p><i>actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio del 2020.</i></p> <p><i>SEGUNDO. REQUERIR a los beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL No. ARE-TC1-15591, para que presenten declaración y pago de regalías del I trimestre de 202 y del II trimestre de 2024.</i></p> <p><i>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio del 2020.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>TERCERO. Se recomienda a los beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL No. ARE-TC1-15591, que implemente y/o ajuste las labores mineras con las recomendaciones detalladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1543 de 1 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>De lo anterior deberá llegar a la Autoridad Minera un plan de mejoramiento con las actividades a desarrollar dentro del término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><i>CUARTO. INFORMAR a los beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL No. ARE-TC1-15591 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1543 de 1 de</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>noviembre de 2024.</p> <p>QUINTO. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>SEXTO. INFORMAR, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1543 de 1 de noviembre de 2024 será remitido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento</li> <li>▪ Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA-</li> <li>▪ Alcaldía del municipio de Tarazá (Antioquia)</li> </ul> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-TC1-08001X	<p>JOSE HERNEY SANCHEZ</p> <p>JORGE DE JESUS ALVAREZ GOMEZ</p>	6	10/12/2024	PARME No. 1850 DE 2024	<p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL No. ARE-TC1-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios, señores JOSE HERNEY SANCHEZ, JORGE DE JESUS ALVAREZ GOMEZ y CARLOS HUMBERTO ECHAVARRIA ARROYAVE:</p>



CARLOS  
HUMBERTO  
ECHAVARRIA  
ARROYAVE

**REQUERIMIENTOS**

*PRIMERO. REQUERIR a los beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL No. ARE-TC1-08001X, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas y medidas de carácter técnico, ambiental y de seguridad minera detalladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1578 de 5 de noviembre de 2024.*

*Se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio del 2020.*

*SEGUNDO. REQUERIR a los beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL No. ARE-TC1-08001X, para que presenten declaración y pago de regalías del II trimestre de 2024 y del III trimestre de 2024.*

*Se otorga el término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido so pena de terminación del trámite de conformidad con el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio del 2020.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**



					<p><i>TERCERO. Se recomienda a los beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL No. ARE-TC1-08001X, que implemente y/o ajuste las labores mineras con las recomendaciones detalladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1578 de 5 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>De lo anterior deberá llegar a la Autoridad Minera un plan de mejoramiento con las actividades a desarrollar dentro del término de (1) un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</i></p> <p><i>CUARTO. INFORMAR a los beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL No. ARE-TC1-08001X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1578 de 5 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>QUINTO. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</i></p> <p><i>SEXTO. INFORMAR, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1578 de 5 de noviembre de 2024 será remitido a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ <i>Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento</i></li><li>▪ <i>Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA-</i></li></ul> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	T193005	HARRY HOYOS ARTURO AMBALA S.A	7	10/12/2024	PARME No. 1851 DE 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. T193005, se adoptan las siguientes decisiones frente a los titulares mineros, señor ARTURO HARRY HOYOS y sociedad AMBALA S.A.:</i></p> <p><i>PRIMERO. NO APROBAR la actualización de los recursos y reservas minerales en cumplimiento del artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, en el Contrato de Concesión No. T193005, presentada mediante radicado No. 2024010002385 del 3 de enero de 2024 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARME No. 1570 del 18 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i></p> <p><i>SEGUNDO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. T193005, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y según lo considerado en la parte motiva del presente acto, para que presente la corrección a la actualización de los recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras del título minero, en debida forma conforme las exigencias técnicas detalladas en el Concepto Técnico PARME No. 1570 del 18 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de</i></p>

						<p>treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><i>PARÁGRAFO.</i> Vencido el término anterior si que se presenten las correcciones requeridas o que, presentadas, no sean aprobadas, se procederá con la no aprobación definitiva del documento y se proseguirá con la consecuencia jurídica de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, requiriendo un nuevo documento por tratarse de una obligación causada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><i>TERCERO. INFORMAR</i> a los titulares del Contrato de Concesión No. T193005, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1570 del 18 de noviembre de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500041	ULTRAMIN S.A.S.	8	10/12/2024	PARME No. 1852 DE 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero, sociedad ULTRAMIN S.A.S.:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p>



					<p>1. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500041, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia recibo de pago del faltante del canon superficiario del tercer (3º) año de la etapa de exploración.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500041, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia recibo de pago del canon superficiario del primer (1º) año de la etapa de construcción y montaje.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500041 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de la obligación que se requieren en los artículos anteriores.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>4. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500041, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto para que presente el Programa de Trabajos y Obras para el proyecto minero.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p><i>5. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500041, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto para que presente la licencia ambiental para el proyecto minero o certificación actual del trámite.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p><i>6. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500041, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto para que presente el Formato Básico Minero anual de 2023.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500041 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 1199 del 13 de septiembre de 2024.</i></p> <p><i>2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500041 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada para el título minero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i></p> <p><i>3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>de Concesión No. 500041 que mediante Auto PARME No. 1144 del 2 de octubre de 2024, notificado por Estado No. 58 del 11 de octubre de 2024, se requirió el Plan de Gestión Social para el título minero.</p> <p>4. <i>INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 49-43-101003677 ha sido requerido bajo apremio de multa o caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H6941005	C.I LADRILLERA URABA S.A.	5	11/12/2024	<p>PARM No. 1853 de 2024</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero H6941005, se dispone lo siguiente frente al titular minero, sociedad C.I LADRILLERA URABA S.A.:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad C.I LADRILLERA URABA S.A. del Contrato de Concesión No. H6941005, por UNA SOLA VEZ, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes para la actualización al</p>	



					<p><i>Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con el Concepto Técnico PARME N° 1546 del 01 de Noviembre de 2024 y lo según lo expuesto en la parte motiva.</i></p> <p><i>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</i></p> <p><i>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H6941005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME N° 1546 del 01 de Noviembre de 2024.</i></p> <p><i>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza vigente número 65-43-101003834 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p><i>ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite,</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	M79011	SOCIEDAD PABLO ALBERTO ESPINOSA Y CIA LIMITADA	3	11/12/2024	PARME 1854 DE 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. M79011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Registro Minero de Cantera.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>3.1 <b>REQUERIR</b> al titular del Registro Minero de Cantera No. M79011 informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación contenida en el artículo 76, numeral 3, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto, allegue a esta dependencia:</p> <p>-Justificación de las razones de inactividad en labores de extracción por más de doce (12) meses.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de la cancelación del Registro Minero Nacional No. M79011.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>3.2 <b>INFORMAR</b> al titular del Registro Minero de Cantera No. M79011 del que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME-1841 del 9 de diciembre 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a</p>

						<p>lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KK6-11144X	GONGORA SOM	5	11/12/2024	<p>PARME No. 1855 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KK6-11144X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad GONGORA SOM:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KK6-11144X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 1671 del 19 de septiembre de 2024.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KK6-11144X que se remitirá el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 1671 del 19 de septiembre de 2024 a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KK6-11144X que se remitirá el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 1671 del 19 de septiembre de 2024 a la Alcaldía Municipal de Yali, Antioquia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</p>

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502724	AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S	5	11/12/2024	PARME No. 1856 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502724, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502724 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 1669 del 19 de septiembre de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HJQJ-01	FOUR POINTS MINING S.A.S	6	11/12/2024	PARM No. 1857 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJQJ-01, se realizarán las siguientes recomendaciones al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



					<p>3.1 INFORMAR al titular minero de la licencia de exploración No. HJQJ-01 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARM No. 997 del 23 de agosto de 2024.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular minero de la licencia de exploración No. HJQJ-01 que el Programa de Trabajos presentado mediante oficio radicado el 11 de julio de 2013, en respuesta a la Resolución No. 030067 del 8 de mayo de 2013, será evaluado independiente por el Punto de Atención Regional Medellín.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular minero de la licencia de exploración No. HJQJ-01 que el programa único de exploración para la integración de áreas y adiciones de minerales de los contratos de concesión minera No. 6491, 7245, 7245B, 6964, 6322, 6995 y la licencia 5603, presentado mediante oficio con radicado No. 2015-5-5916 del 19 de octubre de 2015, será evaluado independiente por el Punto de Atención Regional Medellín.</p> <p>3.4 INFORMAR al titular minero de la licencia de exploración No. HJQJ-01, que mediante Resolución GSC No. 490 del 16 de octubre del 2024 se rechazó por improcedente las solicitudes de la suspensión de obligaciones, inherente a la licencia de exploración No. HJQJ-01, solicitadas mediante radicado No. 2023010280159 del 28 de junio de 2023 y 2023010577882 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>3.5 INFORMAR al titular minero de la licencia de exploración No. HJQJ-01 que respecto a la solicitud de conversión a contrato de concesión, por medio de acto administrativo independiente el Punto de Atención Regional Medellín se pronunciará al respecto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	JGF-14421	GARCIA CONSTRUCCION ES Y PROYECTOS SAS (GARCOP SAS)	9	11/12/2024	PARME No. 1863 de 2024	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>3.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad GARCIA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SAS (GARCOP SAS), titular del Contrato de concesión N° JGF-14421, de conformidad con lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente las evidencias de la implementación de las acciones con miras a superar las no conformidades, a saber:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>“Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</i></li> <li><i>2. Metodología de muestreo (cuando aplique)</i></li> <li><i>3. Control de inventarios (cuando aplique)</i></li> <li><i>4. Variables para el cálculo de la producción</i></li> <li><i>5. Sistema de consolidación de datos</i></li> </ol> </li> <li>• <i>DAR aplicación a los artículos 49 al 55 del decreto 536 de 2022, en especial contar con manuales de operaciones y mantenimiento, para las máquinas y</i></li> </ul>



					<p><i>equipos de trabajo, que contendrán las instrucciones de las operaciones de puesta en servicio, utilización, mantenimiento, conservación, reparación, instalación, montaje y desmontaje.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>• Elaborar y mantener actualizados en la mina, los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo. incluidos los planos de riesgos y planos de seguridad minera Y. a cumplir con lo establecido en la normatividad vigente para la presentación de planos Y mapas aplicados a minería, dando cumplimiento a los artículos 16 al 19 del decreto 536 de 2022.</i></li><li><i>• Establecer protocolos para la ejecución segura de las labores mineras a cielo abierto, en especial realizar inspecciones de seguridad de las condiciones de las labores mineras conforme a los artículos 6 y 88 del decreto 536 de 2022.</i></li><li><i>• Complementar la señalización dentro del título minero dando cumplimiento íntegro a los artículo 131 al 135 del decreto 536 de 2022. En especial señalización como nombre de frente, sitios inestables, pendientes y riesgos.</i></li><li><i>• Implemente un sistema de drenaje conforme al artículo 91 del decreto 536 de 2022.</i></li><li><i>• Conformar la brigada de emergencia de la empresa CANTERA VERACRUZ con sus respectivos certificados de quienes la conformen dando cumplimiento al artículo 125 del decreto 536 de 2022.</i></li></ul> <p><i>Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el término de 30 días conforme al artículo 115 Y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue elementos que</i></p>
--	--	--	--	--	--





					<p><i>permitan establecer que se está dando cumplimiento a lo requerido.</i></p> <p><i>3.2 De conformidad con la evaluación técnica PARM No. 1615 del 8 de noviembre de 2024, se requiere bajo causal de caducidad a GARCIA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SAS (GARCOP SAS), titular del Contrato de concesión N° JGF-14421, para que allegue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Justificación de la realización de explotación minera sin contar con PTO aprobado.</i></li><li><i>Pago de regalías del III trimestre de 2024. Más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva del pago.</i></li></ul> <p><i>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° JGF-14421 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME N° 1615 del 8 de noviembre de 2024.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

: DANIELA MARÍN MONSALVE

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 DE DICIEMBRE DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**  
COORDINADORA DEL PARM